

El MP comunica que formaliza la presente investigación en contra de los imputados **HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ, MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI, IVAN EDUARDO ALVAREZ DIAZ, JUAN JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ CÉSPEDES, CARLOS ALBERTO DELANO ABBOTT, CARLOS EUGENIO LAVIN GARCIA-HUIDOBRO, MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN, PABLO GUILLERMO WAGNER SAN MARTÍN, SAMUEL IRARRAZAVAL LARRAIN** y de **CARLOS RAMÓN JUAN BOMBAL OTAEGUI**, por los siguientes hechos.

ANTECEDENTES.

1. Como parte del Holding o Grupo Económico PENTA, a cargo de cuya presidencia y vicepresidencia se encuentran respectivamente los imputados **CARLOS ALBERTO DELANO ABBOTT** y **CARLOS EUGENIO LAVIN GARCIA-HUIDOBRO**, la sociedad **EMPRESA PENTA S.A.**, RUT N°87.107.000-8, cuyo directorio estaba integrado por los mencionados imputados, se encontraba representada legalmente hasta el mes de abril del año 2010, por su gerente general, el imputado **HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ**, cargo y representación que a contar de dicha fecha, asumió el también imputado en esta causa, **MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN**.
2. A su turno, la sociedad **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, RUT N°78.776.990-K, se encontraba representada legalmente a la época de los hechos en forma conjunta, por sus socios, los imputados **CARLOS ALBERTO DELANO ABBOTT** y **CARLOS EUGENIO LAVIN GARCIA-HUIDOBRO**, por el Gerente de Contabilidad del Grupo PENTA, el imputado **MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI** y, a contar del mes de mayo de 2010, también por su gerente general, el referido imputado, **HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ**, calidad que este último ostentó además durante el mismo período, conjuntamente con el también imputado **SAMUEL IRARRAZAVAL LARRAIN**, respecto de la sociedad **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, RUT N° 96.700.970-9, sociedad que al igual que la sociedad de inversiones antes mencionada, forman también parte del Grupo PENTA, compartiendo con todas ellas el domicilio de Avda.El Bosque Norte N° 0440, oficina 15, comuna de Las Condes. Formando parte de este Holding se encontraba también la sociedad **INVERSIONES BANPENTA S.A.** RUT N°77.962.160-K, representada legalmente por los imputados **CARLOS ALBERTO DELANO ABBOTT** y **CARLOS EUGENIO LAVIN GARCIA-HUIDOBRO**, y la sociedad **PENTA INF**, RUT N°76.460090-8, representada legalmente por los ya mencionados imputados **MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI** y **HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ**.

3. En forma paralela, y durante todo el período de ocurrencia de los hechos que más adelante se señalarán, el imputado **HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ**, se desempeñó también como socio y representante legal de la sociedad **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA**, RUT N° 99.551.250-5; de la sociedad **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, RUT N° 96.531.470-9; y, de la sociedad **INVERSIONES PERKITA LTDA.**, RUT N°76.237.408-0; de la misma forma que a su turno el imputado **CARLOS ALBERTO DELANO ABBOTT**, era socio y representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA DUERO LTDA.** RUT N°87.652.400-7.
4. Como empleado y ejecutivo de este grupo económico, se desempeñó también a contar del año 1998, el imputado **PABLO GUILLERMO WAGNER SAN MARTIN**, quien tras prestar inicialmente servicios para el área de estudios de salud del Grupo PENTA, asumió a contar del año 2000 y hasta abril del año 2009, la gerencia de planificación y desarrollo de estas empresas, fecha en la que pese a dejar de tener la calidad de ejecutivo de empresas PENTA, comenzó a prestar servicios de forma externa a dicho conglomerado, realizando distintas asesorías a empresas del Grupo como Banmédica y Banpenta, y asumiendo, en ese escenario, el cargo de Subsecretario de Minería del Gobierno del ex presidente Piñera, en el año 2010. El imputado WANGER además, durante este período, era socio y representante legal de las sociedades **DÍAZ MOULIAN SILVA Y WAGNER GESTORES LTDA.**, RUT N°76.253.320-0 e **INVERSIONES Y ASESORÍAS SANTA IRENE LTDA.** RUT N° 76.235.760-7, última sociedad a través de la cual tenía también interés en las sociedades **ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.**, RUT N° 76.152.362-7 y **GÉNESIS PARTNERS S.A.**, RUT N° 76.604.140-K.
5. En este contexto, los imputados antes mencionados, individualmente o de manera conjunta, como más adelante se precisará, realizaron entre los años 2008 y 2014, en algunos casos de manera concertada con los imputados **IVAN EDUARDO ALVAREZ DIAZ** y **JUAN JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ CÉSPEDES**, a esa época fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos, y en contra de quienes también se dirige individualmente esta formalización, una serie de hechos mediante los cuales, al igual que el también imputado **CARLOS RAMÓN JUAN BOMBAL OTAEGUI**, cometieron consciente y voluntariamente uno o más de los delitos que a continuación se señalan.

PRIMER GRUPO DE HECHOS. (Delitos de corrupción que vinculan a IVÁN ALVAREZ, HUGO BRAVO Y MARCOS CASTRO)

6. Entre el mes de junio de 2007 y diciembre de 2012, el imputado **IVÁN ÁLVAREZ DÍAZ**, en el desempeño de su cargo público de fiscalizador grado XV de la Dirección Regional Oriente, del Servicio de Impuestos Internos ubicada en calle General del Canto N°281, comuna de Providencia, aprovechando la experiencia obtenida en tal calidad y los conocimientos que en el cumplimiento de este rol adquirió respecto de los sistemas informáticos de la institución, diseñó y utilizó con diversos contribuyentes, un método destinado a defraudar al Fisco de Chile.
7. Ello tenía como base la rectificación de datos contenidos en las declaraciones de impuestos presentadas ante el SII por parte de contribuyentes afectos al impuesto a la renta de primera categoría, lo que permitiría obtener a las personas que así lo desearan, a cambio del pago ilícito de una suma de dinero y mediando la infracción de sus deberes funcionarios, devoluciones improcedentes de tributos pagados durante ejercicios tributarios anteriores, con el perjuicio fiscal respectivo.
8. Por intermedio del ex - martillero Jorge Valdivia, quien trabajaba para empresas Penta y PENTA III, Alvarez tomó contacto con su gerente general, el imputado **HUGO BRAVO LÓPEZ** y con el Gerente de Contabilidad, el imputado **MARCOS CASTRO SANGUINETTI**, a lo menos desde el año 2008 comenzó una relación entre ellos que se mantuvo incluso hasta después de haberse desvinculado del SII en diciembre del año 2012, siendo contratados sus servicios por parte de PENTA.
9. Durante el período antes referido, **IVÁN ALVAREZ** aceptó recibir de parte de **HUGO BRAVO** y **MARCOS CASTRO**, directamente o a través de Jorge Valdivia, diversas cantidades de dinero, a cambio de realizar actos con infracción a los deberes propios de su cargo de fiscalizador del SII, a saber:
 - a) Efectuó la rectificación vía internet de los primitivos Formularios 22 de los años tributarios 2009 y 2010 de las empresas INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LIMITADA y ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, de propiedad de Hugo Bravo, incrementando o incluyendo elevados costos directos de los bienes y servicios, los que no tenían respaldo documentario ni registro en la contabilidad del contribuyente, conformando de esta forma una aparente pérdida tributaria en la determinación de su Renta Líquida Imponible.

- b) Por otra parte, se incorporó un monto en dichos Formularios 22, que correspondería a un remanente de crédito por impuesto de primera categoría y cuyo cálculo se efectúa con datos contenidos en el Formulario 22 de los años tributarios anteriores. Sin embargo, en los Formularios 22 respectivos, de los años tributarios anteriores, dichos códigos estaban en blanco, es decir, no habían montos declarados.
10. Las modificaciones efectuadas a estos datos del Formulario 22, permitió a las empresas INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LIMITADA y ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, simular que se cumplían con los requisitos legales, **aparentando la existencia de una pérdida tributaria y la existencia de un impuesto pagado** contenidos en el artículo 31 N°3 inciso segundo de la Ley de la Renta, para obtener la devolución indebida del impuesto.
11. De esta manera, mediante su actuar, **IVÁN ALVAREZ** permitió que las referidas empresas obtuvieran una devolución de impuestos indebida, mediante el depósito de los montos ilícitamente obtenidos, en las cuentas corrientes de las empresas, de acuerdo con lo que se señala a continuación:
- **Inversiones y Asesorías Challico**, obtuvo devoluciones indebidas, por adulteración de las declaraciones rectificatorias por parte de Iván Alvarez, por los siguientes montos:
 - Año Tributario 2007: \$115.033.031, con fecha 15/07/2010
 - Año Tributario 2009: \$61.854.278, con fecha 13/09/2010
 - Año Tributario 2010: \$45.083.470, con fecha 13/09/2010
 - **Administración e Inversiones Santa Sarella Limitada**, obtuvo devoluciones indebidas, por adulteración de las declaraciones rectificatorias por parte de Iván Alvarez, por los siguientes montos:
 - Año Tributario 2010: \$23.025.503, con fecha 13/09/2010
 - Año Tributario 2010: \$22.951.620, con fecha 13/01/2012
12. Lo anterior produjo un perjuicio fiscal total de **\$267.847.902**.
13. A cambio de adulterar las declaraciones rectificatorias, **ALVAREZ obtuvo un beneficio económico** de \$70.000.000.- el que compartió con Jorge Valdivia, cantidad que le era entregada por **HUGO BRAVO** a través de Jorge Valdivia.
14. Asimismo, el imputado **ALVAREZ** aceptó recibir un beneficio económico de parte de **MARCOS CASTRO, HUGO BRAVO**, y Jorge Valdivia, consistente en:
- \$4.000.000, pagados en efectivo por **MARCOS CASTRO**, de parte de **HUGO BRAVO**

- \$14.000.000.- pagados por Jorge Valdivia de parte de empresas del Holding PENTA, por los montos y fechas que se indican a continuación:
 - \$5.000.000.- de fecha 26 de diciembre de 2008
 - \$5.000.000.- de fecha 20 de enero de 2009
 - \$4.000.000.- de fecha 31 de julio de 2009
- Recibió de parte de Jorge Valdivia, parte de los dineros entregados por empresa Penta III a través de forwards con la empresa CB consultorías y proyectos, recibiendo Valdivia sumas ascendentes a \$12.012.000 y por \$3.003.000 respectivamente.

15. **ÁLVAREZ** acepta recibir estos beneficios económicos a cambio de infringir gravemente los deberes de su cargo, mediante las siguientes acciones:

- Acordó con **HUGO BRAVO** y **MARCOS CASTRO** revisar la situación tributaria en forma periódica de empresas del grupo PENTA ante el SII, entre ellas BANPENTA, INVERSIONES PENTA III, PENTA INF, INVERSIONES PENTAGRAMA, INVERSIONES PENTÁGONO, entre otras, y también de empresas de los controladores del Grupo Penta, tales como INVERSIONES CHIMBARONGO, PIEDRA ROJA, y LOS ESTANCIEROS, entre otras, durante los años 2009 a 2012.
- Realizó rectificación de declaraciones tributarias de la empresa PENTA INF, Rut 76.460.090-8, durante el año tributario 2009, lo que generó una devolución a su favor.
- Para estos cometidos se le entregaron las claves de las empresas Penta y de sus controladores **CARLOS ALBERTO DELANO**, **CARLOS LAVÍN**, y además, la de **HUGO BRAVO**, para que ingresara al sistema del SII sin dejar registro como funcionario, y así detectar errores o inconsistencias y comunicarlos posteriormente al contribuyente, ayudándolos desde su posición en el SII para la presentación de declaraciones sin errores;
- **ÁLVAREZ** le indicó a **MARCOS CASTRO**, para efectos de asegurarse que a él le correspondiera fiscalizar las declaraciones por pérdidas tributarias, que el monto de las PPUA se ingresara en aquel correspondiente a los Pagos Provisionales Mensuales (PPM), de manera que esa impugnación le fuera asignada directamente a él, y así hacer el trámite más rápido, procediendo a desbloquear a las empresas con observaciones.
- **ÁLVAREZ**, abusando de sus funciones de fiscalizador, efectuaba el desbloqueo de declaraciones observadas de familiares de los controladores del grupo PENTA, como por ejemplo de un hijo del imputado Carlos Eugenio Lavín.

- 16.Finalmente, a fines de 2009, **ÁLVAREZ** le solicitó a **HUGO BRAVO** interceder por él, para la obtención del financiamiento de la compra de un departamento de la inmobiliaria del Grupo Penta ubicado en la V región, todo ello a cambio de quedar a disposición de **HUGO BRAVO** para realizar acciones como las enunciadas precedentemente.
- 17.En relación a todos los hechos expuestos, **ÁLVAREZ** ha infringido diversos deberes funcionarios que tenía como fiscalizador del SII, como los establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el DFL N°7 del Ministerio de Hacienda del año 1980, que establece las prohibiciones e inhabilidades a las que están sujetos los funcionarios del servicio, siendo relevantes a estos efectos, las señaladas en las letras a), c) y d).
- 18.A partir de esta referencia de la citada letra d) del art. 40 de la ley orgánica del SII, es posible señalar que infringe **ÁLVAREZ** sus deberes funcionarios establecidos en el art. 101 del Código Tributario, en sus numerales 1º, 2º y 3º.
- 19.Además, a partir de esa referencia de la citada letra d) del art. 40 de la ley orgánica del SII, es posible señalar que infringe **ÁLVAREZ** sus deberes funcionarios establecidos en el Estatuto Administrativo en el artículo 61 letras b), g) y h), y en el artículo 84 letras f), y g).
20. De esta manera **IVAN ÁLVAREZ**, un funcionario del SII encargado de fiscalizar el cumplimiento tributario de las personas naturales y jurídicas del sector en el que se desempeñaba, en la práctica se convirtió en un empleado más de empresas PENTA, aprovechándose de su condición de funcionario público, permitió que se defraudara al Fisco de Chile, mediando el reiterado pago de beneficios económicos indebidos por parte de empresas del grupo PENTA, otras empresas relacionadas, así como las relacionadas a sus controladores y a sus ejecutivos como antes hemos detallado.
- 21.**Calificación jurídica:** los hechos antes reseñados son constitutivos de los siguientes delitos, en los cuales han participado:
- **IVAN ÁLVAREZ:** Como autor de Cohecho pasivo consumado y reiterado, contemplado en el Art. 248 bis del Código Penal
 - **MARCOS CASTRO:** Autor de cohecho activo o soborno consumado y reiterado, contemplado en el artículo 250 del Código Penal en relación al artículo 248 bis del mismo Código.
 - **HUGO BRAVO:** Autor de cohecho activo o soborno consumado y reiterado, contemplado en el artículo 250 del Código Penal en relación al artículo 248 bis del mismo Código.

SEGUNDO GRUPO DE HECHOS. (Delitos de corrupción que vinculan a JUAN MARTINEZ Y HUGO BRAVO)

22. El imputado **JUAN MARTINEZ**, desde el año 1970 es funcionario del SII y desde 2002 a la fecha, trabaja en la Dirección Regional Oriente del SII. Desde al menos el año 2010, aprovechando su calidad de empleado público prestó diversos servicios a **HUGO BRAVO**, a cambio del pago de beneficios económicos para sí y para terceros, mediando la infracción de sus deberes funcionarios.

23. Así es como, por intermedio del ex - martillero Jorge Valdivia, quien trabajaba para empresas Penta y Penta III, **MARTINEZ** tomó contacto con su gerente general, **el imputado HUGO BRAVO LÓPEZ, realizando las siguientes acciones:**

a) **JUAN MARTINEZ** aceptó recibir de parte de **HUGO BRAVO**, directamente o a través de Jorge Valdivia, diversas cantidades de dinero, a cambio de realizar actos con infracción a los deberes propios de su cargo de fiscalizador del SII, a saber:

- Efectuar la declaración de impuestos de **HUGO BRAVO** del año tributario 2012, procediendo a realizar la cuadratura de más de 100 facturas por operaciones simultáneas de acciones, de modo que no se pudiera objetar por el SII, a cambio de lo cual recibió de parte de Bravo \$2.000.000.-
- **MARTINEZ** consultaba indebidamente en el sistema informático del SII a contribuyentes y entregaba información reservada de ellos por intermedio de Jorge Valdivia a **HUGO BRAVO**, entre ellas las siguientes:
 - i. Declaración de Renta, formulario 22, Año tributario 2009, contribuyente Oscar Buzeta, quien es gerente del grupo Penta;
 - ii. Declaración de Renta, formulario 22, Año tributario 2011, Empresa "Agrícola Gildemeister S.A.";
 - iii. Declaración de Renta, formulario 22, Año tributario 2011, Empresa "Penta propiedades limitada", contribuyente a quien Martínez fiscalizó el año 2012;
 - iv. Declaración de Renta, formulario 22, Año tributario 2012, Empresa "Masterland S.A.";

- b) Adicionalmente, a comienzos de 2010, **MARTINEZ** le solicitó a **HUGO BRAVO** interceder por él para que su hijo de profesión médico pudiera obtener una beca en algún Hospital Clínico o en la posta Central, procediendo **HUGO BRAVO** a contactar para estos efectos al Dr. Concha quien era Director de Banmedica, todo ello a cambio de quedar a disposición de **HUGO BRAVO** para realizar acciones como las enunciadas precedentemente.
24. En relación a todos los hechos expuestos, **MARTINEZ** ha infringido diversos deberes funcionarios que tenía como empleado del SII, como los establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el DFL N°7 del Ministerio de Hacienda del año 1980, que establece las prohibiciones e inhabilidades a las que están sujetos los funcionarios del servicio, siendo relevantes a estos efectos, las señaladas en las letras a), c) y d).
25. A partir de esta referencia de la citada letra d) del art. 40 de la ley orgánica del SII, es posible señalar que infringe **MARTINEZ** sus deberes funcionarios establecidos en el art. 101 del Código Tributario, en su numeral 1°.
26. Además, a partir de esta referencia de la citada letra d) del art. 40 de la ley orgánica del SII, es posible señalar que infringe **MARTÍNEZ** sus deberes funcionarios establecidos en el Estatuto Administrativo, El artículo 61 letras b), g) y h) y en el artículo 84 letras f), y g).
27. **Calificación jurídica:** los hechos antes reseñados son constitutivos de los siguientes delitos, en los cuales han participado:
- **JUAN MARTINEZ:** Como autor de Cohecho pasivo consumado y reiterado, contemplado en el Art. 248 bis del Código Penal
 - **HUGO BRAVO:** Autor de cohecho activo o soborno consumado y reiterado, contemplado en el artículo 250 del Código Penal en relación al artículo 248 bis del mismo Código.

TERCER GRUPO DE HECHOS. (Delitos de corrupción que vinculan a **PABLO WAGNER, CARLOS EUGENIO LAVIN, Y CARLOS ALBERTO DELANO**).

28. El imputado **PABLO WAGNER SAN MARTÍN**, se desempeñó como asesor en la fusión de Isapre Banmédica con los activos de salud del grupo Penta (año 2000), para luego integrarse a trabajar como Gerente de Planificación y Desarrollo de las empresas del Holding Banmédica. Paralelamente, también fue miembro del directorio de AFP Cuprum, también perteneciente al grupo Penta. El 30 de abril del año 2009 dejó de trabajar en Banmédica, pero se mantuvo como asesor de la empresa a través de su Empresa Inversiones y Asesorías Santa Irene Ltda., contrato que fue finiquitado el día 10 de marzo de 2010, por cuanto el imputado asumiría labores como Subsecretario de Minería, entre el 11 de marzo de 2010 y el 02 de octubre de 2011.
29. En marzo de 2010, **WAGNER**, en forma previa a su ingreso al cargo de subsecretario solicitó al **imputado CARLOS EUGENIO LAVÍN**, socio y controlador de empresas Penta, que viera una forma en que Banmédica le pagara un monto de dinero ascendente a \$92.000.000. Wagner termina dicha solicitud efectuada por correo electrónico del día 10 de marzo de 2010, señalando que *“Cualquier ayuda será agradecida de por vida por mi familia. Demás está decirte que cuentas conmigo para lo que necesites. También que pediré tu consejo a menudo. Como me dijiste cuando hablamos no es un adiós sino hasta pronto”*.
30. **LAVÍN**, con fecha 12 de marzo de 2010, le contesta el correo electrónico a **WAGNER**, habiendo ya asumido como subsecretario, indicándole en relación a su solicitud, que había conversado con **CARLOS ALBERTO DELANO**, señalando textualmente *“estuve hablando con el choclo tu tema y se nos ocurrió algo”*.
31. A partir de ese momento, buscaron diversas fórmulas para implementar el beneficio económico, una de las cuales fue utilizar a la Universidad del Desarrollo, para justificar dichos pagos.
32. Posteriormente, entre mayo y junio de 2010, se resolvió que el tema lo resolverían a través de **HUGO BRAVO**, quien le manifestó a **WAGNER**, por encargo de **DÉLANO** y **LAVÍN**, que ellos aceptaron pagarle la suma de \$3.000.000 cada dos meses, para lo cual debía entregar una boleta de un tercero que justificara el pago.
33. Es así como entre el 30 de junio de 2010 y 3 de septiembre de 2012, **PABLO WAGNER** recibió 14 depósitos en su cuenta corriente del Banco de Chile N° 3161103, efectuadas por parte de empresas Penta, por encargo de **CARLOS LAVÍN** y **CARLOS DÉLANO**, a través de **HUGO BRAVO**, por montos de \$3.000.000 cada dos meses, sumando un **total de \$42.000.000**.

34. Durante el período señalado precedentemente, **WAGNER** desarrolló acciones propias de su cargo mediante las cuales favoreció los intereses de los imputados **CARLOS DÉLANO** y **CARLOS LAVÍN**, y sus empresas relacionadas, entre las cuales están las siguientes:
- a) En relación al proyecto minera Dominga, en el cual tenía intereses la familia de **CARLOS DÉLANO**, el cual tenía pendientes varias instancias ante el Ministerio de Minería, Pedro Ducci, yerno de Delano, y **CARLOS DELANO** contactaron a **PABLO WAGNER**, en su calidad de Subsecretario de Minería, para que les facilitara el avance del proyecto. Así sostuvieron diversas reuniones en dependencias de la Subsecretaría:
- El día 9 de julio de 2010, Pedro Ducci y la plana directiva del fondo de inversión Minería Activo fueron a presentar el proyecto Dominga al imputado **WAGNER**.
 - El 24 de septiembre de 2010, Carlos Delano y Pedro Ducci le informan a **WAGNER** que la familia Delano, a través de la empresa DUERO, ingresarían a la propiedad de la minera Dominga.
 - El 4 de noviembre de 2011, Pedro Ducci y Carlos DelanoMendez, le exhiben a **WAGNER** la presentación que realizarían al Ministro de Minería Hernán De Solminiac en un par de días después, solicitándole la opinión de Wagner y que les diera ideas de cómo presentar el proyecto al Ministro de Minería. Wagner les dice que la presentación debe ser menos ingeneril y que le dieran más lógica del contexto en que se encontraba desarrollando el proyecto, de la capacidad de producción que podía tener y del impacto en la zona.
 - Posteriormente, **WAGNER** consultaba permanentemente con la SEREMI del ramo en la IV Región sobre el avance del proyecto.
- b) El 8 de julio de 2010 el imputado **WAGNER** le comentó a **CARLOS LAVÍN** que vendrían problemas para las Isapres desde el Tribunal Constitucional, habiendo sido requerido él por el Ministerio de Salud y de la Presidencia, información a la que tuvo acceso por su cargo de Subsecretario. Además, le informó a Lavín que le gustaría comentárselo en persona, a sabiendas de que Lavín se encontraba ligado a Banmédica.

- c) Finalmente, en abril de 2010, a pocos meses de haber asumido el cargo, solicitó al Ministro de Minería Lawrence Golborne, que considerara para el cargo de Director de CODELCO a su amigo Carlos Eugenio Lavín, a través del cual estaba haciendo las gestiones para que se le pagara un beneficio económico por parte de empresas PENTA, para lo cual con fecha 19 de abril de 2010 **WAGNER** remitió el Curriculum de **LAVIN** al señalado ministro. Dicha designación finalmente no se produjo, pese a las gestiones de Wagner, quien según sus propias palabras, dirigiéndose a Lavín señala: ***“Hice de verdad todo lo que pude”***.
35. Finalmente, **DÉLANO y LAVÍN** se beneficiaban al contar con un alto funcionario de gobierno que estaba siendo remunerado directamente por ellos, lo que les permitía gozar de una posición privilegiada en todos los temas que fueran del ámbito de la competencia del imputado **WAGNER**.
36. **Calificación jurídica:** los hechos antes reseñados son constitutivos de los siguientes delitos, en los cuales han participado:
- Respecto de **PABLO WAGNER**: Autor de Cohechos consumados y reiterados, contemplado en el Art. 248.
 - Respecto de **CARLOS ALBERTO DÉLANO Y CARLOS EUGENIO LAVÍN**: Autores de Soborno consumado, contemplado en el Art. 250 en relación al art. 248, ambos del Código Penal.

CUARTO GRUPO DE HECHOS. (Delito de Lavado de Dinero imputado a PABLO GUILLERMO WAGNER SAN MARTÍN).

37. La comisión reiterada en el tiempo del delito de cohecho, entre marzo del año 2010 y agosto del año 2012, descrito precedentemente, en el tercer grupo de hechos comunicados, en virtud del cual los imputados **CARLOS EUGENIO LAVÍN y CARLOS ALBERTO DÉLANO** pagaron diversas sumas de dinero al imputado **PABLO WAGNER**, durante ese período Subsecretario de Minería del Gobierno, a cambio de la realización por parte de éste de diversas acciones, ya descritas, que favorecieron los intereses de los primeros y sus empresas relacionadas, le reportaron al imputado **PABLO WAGNER** utilidades o beneficios económicos.
38. Tales hechos fueron calificados jurídicamente por la Fiscalía como constitutivos de los delitos de cohecho y soborno descritos y sancionados en los artículos 248 y 250 del Código Penal, cometidos en carácter de reiterado. Cabe hacer presente que estos ilícitos son base o precedente del delito de lavado de dinero, conforme lo dispone el artículo 27 letra a) de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

39. De esta manera, durante el período señalado, se le pagó y recibió un total de \$42.000.000. Luego de acordado el pago, se ideó e implementó un proceso en virtud del cual se pretendía dar una apariencia de legalidad al origen de los fondos, o blanqueo, que en definitiva iban a parar directamente a su patrimonio personal, para su aprovechamiento final.
40. Así, el imputado **PABLO WAGNER SAN MARTÍN**, a sabiendas del origen ilícito de tales utilidades o dineros, realizó diversas acciones cuyo objetivo era ocultar o disimular tal origen o los propios bienes, otorgándoles en definitiva una apariencia de legalidad que impidiera develar su real e ilícita fuente, y le permitiera aprovecharlos y utilizarlos sin temor a controles o fiscalizaciones por parte de las autoridades competentes.
41. En concreto, el imputado utilizó el giro comercial y profesional de un tercero, la hermana de su esposa, doña **MARÍA CAROLINA DE LA CERDA IÑÍGUEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.234.798-0, con la finalidad que sirviera como fachada que permitiera justificar el desembolso de dineros por parte de empresas del *holding* Penta. De esta manera, era ella quien aparecía como la aparente receptora de dineros provenientes de alguna de estas empresas, a cambio de servicios profesionales inexistentes, consistentes en “asesorías financieras” o “asesorías profesionales”, que nunca se prestaron realmente, y que se contabilizaban o registraban documental y formalmente mediante la emisión por parte de ésta de las correspondientes boletas de honorarios.
42. Del mismo modo, y con la finalidad de desvincular aun más tales pagos de su verdadero origen –los delitos reiterados de cohecho–, las boletas no se enviaban a una misma empresa, sino que fueron utilizadas varias del *holding*, entre ellas **EMPRESAS PENTA S.A.**, RUT N° 87.107.000-8, **INVERSIONES PENTA III LTDA.**, RUT N° 78.776.990-K e **INVERSIONES BANPENTA S.A.**, RUT N° 77.962.160-K, que aparecían alternativamente como receptoras y pagadoras de las asesorías inexistentes, y cuyos fondos por estos conceptos iban a parar a la cuenta bancaria del imputado Pablo Wagner.
43. Así, las actividades comerciales de un tercero, que se traducían en la emisión de las respectivas boletas de honorarios por parte de éste, servían como fachada o mecanismo de justificación de pagos que en realidad tenían su origen en el delito de cohecho descrito anteriormente, ya que quien aparecía como receptora de los fondos era una persona distinta de su real destinatario –el imputado–, y la forma de justificar el desembolso del dinero era una supuesta asesoría financiera,

inexistente, por la cual se entregaba una boleta de honorarios que en consecuencia era ideológicamente falsa.

44. Luego de emitida y entregada la boleta, los dineros se depositaban directamente en la cuenta bancaria de **PABLO WAGNER**, correspondiente a la cuenta corriente del Banco de Chile N° 3161103, ya sea en efectivo o mediante cheque de alguna de las empresas del *holding* Penta. Las empresas a nombre de quien se realizaban las boletas, por su parte, informaron al Servicio de Impuestos Internos haber realizado los pagos y retenido el impuesto correspondiente, completando de esta forma el proceso destinado a dar apariencia de legalidad a pagos de origen ilícito, y desvincularlo de tal origen.
45. Las boletas electrónicas emitidas y posteriormente entregadas por la cuñada de **PABLO WAGNER** a las empresas señaladas son las siguientes, por los montos que en cada caso se indican:
- i) Boleta N° 13, **emitida el 25 de junio de 2010 a Empresas Penta S.A.**, RUT N° 87.107.000-8, por concepto de asesoría financiera, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.
 - ii) Boleta N° 15, **emitida el 25 de agosto de 2010 a Inversiones Penta III Limitada**, RUT N° 78.776.990-K, por concepto de asesoría financiera, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.
 - iii) Boleta N° 18, **emitida el 18 de octubre de 2010 a Inversiones Banpenta S.A.**, RUT N° 77.962.160-K, por concepto de asesoría financiera, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.
 - iv) Boleta N° 21, **emitida el 22 de diciembre de 2010 a Empresas Penta S.A.**, RUT N° 87.107.000-8, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.
 - v) Boleta N° 24, **emitida el 25 de febrero de 2011 a Inversiones Penta III Limitada**, RUT N° 78.776.990-K, por concepto de asesorías financieras, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.
 - vi) Boleta N° 27, **emitida el 25 de abril de 2011 a Inversiones Banpenta S.A.**, RUT N° 77.962.160-K, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.
 - vii) Boleta N° 30, **emitida el 29 de junio de 2011 a Empresas Penta S.A.**, RUT N° 87.107.000-8, por concepto de asesorías financieras, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.

- viii) Boleta N° 32, **emitida el 25 de agosto de 2011 a Inversiones Penta III Limitada**, RUT N° 78.776.990-K, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.
- ix) Boleta N° 35, **emitida el 26 de octubre de 2011 a Inversiones Penta III Limitada**, RUT N° 78.776.990-K, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.
- x) Boleta N° 38, **emitida el 26 de diciembre de 2011 a Inversiones Banpenta S.A.**, RUT N° 77.962.160-K, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.
- xi) Boleta N° 41, **emitida el 26 de febrero de 2012 a Empresas Penta S.A.**, RUT N° 87.107.000-8, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.
- xii) Boleta N° 44, **emitida el 20 de abril de 2012 a Inversiones Penta III Limitada**, RUT N° 78.776.990-K, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.
- xiii) Boleta N° 47, **emitida el 25 de junio de 2012 a Inversiones Banpenta S.A.**, RUT N° 77.962.160-K, por concepto de asesorías financieras, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.
- xiv) Boleta N° 49, **emitida el 29 de agosto de 2012 a Empresas Penta S.A.**, RUT N° 87.107.000-8, por concepto de asesorías profesionales, por un honorario líquido de \$3.000.000, descontado el 10% de impuesto retenido.

46. De esta manera, el imputado ideó e implementó un sistema para lavar o blanquear fondos que provenían directamente de la comisión reiterada en el tiempo del delito de cohecho, y que en esencia consistía en el uso de un tercero a nombre de quien formalmente se hacían los pagos por parte de diversas empresas del *holding* o grupo de empresas Penta, contra la emisión de la correspondiente boleta de honorarios que permitiría justificar el desembolso de dinero por parte de la empresa, pues correspondería a una contraprestación consistente en un servicio profesional –asesoría financiera o profesional- que en realidad nunca se realizó. El destino final de los dineros es el propio imputado, siendo la boleta falsa y utilizada como mero mecanismo de justificación de fondos de origen ilícito.

47. **Calificación jurídica:** Los hechos así descritos serían constitutivos del delito de lavado de dinero, tipificado en el artículo 27 letra a) de la Ley N° 19.913, grado de desarrollo consumado, y en el cual le ha cabido al imputado participación en calidad de autor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

QUINTO GRUPO DE HECHOS. (Delito de Lavado de Dinero imputado a HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ, MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI e IVÁN EDUARDO ÁLVAREZ DÍAZ).

48. La comisión reiterada en el tiempo del delito de cohecho, entre los años 2009 y 2012, descrito precedentemente, en el primer grupo de hechos comunicados, en virtud del cual los imputados **HUGO BRAVO LÓPEZ y MARCOS CASTRO SANGUINETTI** pagaron diversas sumas de dinero, e intercedieron a favor del entonces funcionario público, **IVÁN ÁLVAREZ DÍAZ**, quien ostentaba el cargo de fiscalizador de la Dirección Regional XV, Departamento de Fiscalización Masiva, de la comuna de Providencia, del Servicio de Impuestos Internos, con la finalidad que éste realizara diversas acciones en beneficio o interés de los primeros, con infracción a los deberes de su cargo, produjeron a los imputados diversas utilidades.

49. Así, en el caso de Hugo Bravo López, las acciones desplegadas por Iván Álvarez a cambio de diversas sumas de dinero, consistentes esencialmente en rectificaciones fraudulentas de las declaraciones a la renta, a través de la manipulación indebida de los Formularios N° 22, de las empresas que éste controlaba y de su propiedad, INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LIMITADA, RUT N° 99.551.250-5 y ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, RUT N° 96.531.470-9, le reportaron un total de \$267.947.902.- por concepto de devoluciones indebidas de impuestos, pagadas por el Servicio de Impuestos Internos los años 2010 y 2012.

50. Respecto de **IVÁN ÁLVAREZ**, y a cambio de los servicios ilícitos prestados a favor del resto de los imputados, se le cancelaron sumas cercanas a los \$70.000.000, que eran compartidas con Jorge Valdivia, quien como se explicó previamente intercedía entre él, **HUGO BRAVO y MARCOS CASTRO**.

51. Tales hechos fueron calificados jurídicamente por la Fiscalía como constitutivos de los delitos de cohecho y soborno descritos y sancionados en los artículos 248 bis y 250 del Código Penal, cometidos en carácter de reiterado. Cabe hacer presente que ambos ilícitos son base o precedente del delito de lavado de dinero, conforme lo dispone el artículo 27 letra a) de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis

Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

52. Los imputados, a sabiendas del origen ilícito de tales utilidades o dineros, realizaron diversas acciones cuyo objetivo era ocultar o disimular tal origen o los propios bienes, otorgándoles en definitiva una apariencia de legalidad o legitimidad que impidiera develar su real e ilícita fuente, y le permitiera aprovecharlos y utilizarlos sin temor a controles.
53. En concreto, el imputado **HUGO BRAVO** utilizó dos empresas bajo su control y de su propiedad, **INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALICO LIMITADA, RUT N° 99.551.250-5** y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, RUT N° 96.531.470-9**, con la finalidad que éstas fueran las receptoras de los dineros de origen ilícito, sirviéndoles de esta manera de pantalla o fachada que permitía dar una apariencia de legalidad a fondos de espuria génesis, a la vez que sirviendo como mecanismo para desvincular los dineros de su fuente ilícita, integrándolos en los flujos comerciales y de inversiones propios de sus empresas.
54. Tales personas jurídicas, de propiedad del imputado, eran en definitiva las que recibían los montos de dinero que provenían directamente de los delitos de cohecho y soborno cometidos, y que se camuflaban en la contabilidad de las mismas. Así, era finalmente la propia empresa o persona jurídica la que aparecía como receptora formal de devoluciones de impuestos, que en realidad se habían originado en los delitos de corrupción pública a los que ya se ha hecho alusión, y que iban en beneficio directo del imputado **HUGO BRAVO**.
55. Por su parte, los pagos efectuados al imputado **IVÁN ÁLVAREZ**, luego de acordados, eran objeto de un mecanismo de justificación o blanqueo consistente en el uso de terceros, que actuaban como verdaderos testaferros, y de actividades comerciales de fachada, todo lo cual permitía en definitiva otorgar una falsa apariencia de legalidad a dineros de origen ilícito, a la vez que desvincular o separar los fondos de dicho origen.
56. Así, una vez resuelto el pago al funcionario público **IVÁN ÁLVAREZ**, los imputados **HUGO BRAVO** y **MARCOS CASTRO** desviaban los fondos a través de un tercero, Jorge Valdivia, que no ostentaba la calidad de funcionario público, y que era quien recibía los pagos que, en todo o parte, iban destinados al primero, para así desvincular el dinero de su origen y destino final.

57. Del mismo modo, y para justificar de alguna manera los desembolsos efectuados por empresas del *holding* Penta a través de **HUGO BRAVO y MARCOS CASTRO**, los pagos realizados a JORGE VALDIVIA, que en todo o parte iban a parar al funcionario público IVÁN ÁLVAREZ, se realizaron las siguientes acciones de ocultamiento o disimulación del origen ilícito de los fondos:

- i) Pagos efectuados a Jorge Valdivia como contraprestación a una inexistente asesoría tributaria efectuada por el contador ORLANDO CARVAJAL, respecto de la cual emitió las respectivas boletas de honorarios. De esta manera, se utilizaba una asesoría comercial de fachada, que permitía justificar y contabilizar formalmente, a través de la boleta de honorarios respectiva, un desembolso de dinero que no iba destinado a remunerar ninguna asesoría o trabajo real, sino a pagar a Jorge Valdivia e IVÁN ÁLVAREZ. Lo anterior permitió un pago total de \$14.000.000, realizados de forma parcializada en las siguientes fechas: a) 26 de diciembre de 2008; b) 9 de enero de 2009; y c) 31 de julio de 2009.
- ii) Pagos efectuados a Jorge Valdivia e Ivan Alvarez, mediante el mecanismo de forwards en virtud del cual se pretendía desvincular el origen del dinero de sus destinatarios finales, simulando operaciones que en definitiva aparentaban utilidades o pérdidas artificiales. Mediante este mecanismo se pagó un total de \$15.015.000.- en operaciones fechadas al 17 de noviembre de 2010.

58. De esta manera, los imputados idearon e implementaron un sistema para lavar o blanquear fondos que provenían directamente de la comisión reiterada en el tiempo del delito de cohecho, y que consistía en el uso de empresas de fachada y de terceros a quienes se desviaba el pago cuyo destinatario final era un funcionario público, y que se justificaban mediante el uso de actividades comerciales de terceros falsas, que se contabilizaban mediante las respectivas boletas de honorarios y pago de remuneraciones formales sin existencia de contraprestación laboral alguna.

59. **Calificación jurídica:** Los hechos así descritos serían constitutivos del delito de lavado de dinero, tipificado en el artículo 27 letra a) de la Ley N° 19.913, grado de desarrollo consumado, y en el cual le ha cabido a los imputados participación en calidad de autores de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

SEXTO GRUPO DE HECHOS. (Del.Trib. cometidos a través de EMPRESAS PENTA S.A.)

60. Los imputados **CARLOS ALBERTO DÉLANO ABBOTT, CARLOS EUGENIO LAVIN GARCÍA-HUIDOBRO, MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN, MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI y HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ, concertadamente,** como controladores, administradores y/o representantes, en su caso, de la sociedad **EMPRESAS PENTA S.A., emplearon durante los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, procedimientos dolosos encaminados a desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas por la sociedad o a burlar el impuesto que como contribuyente aquella debía pagar, al haber resuelto e instruido** el registro e incorporación en la contabilidad de la sociedad y en las declaraciones juradas N°1879, de boletas de honorarios y facturas no afectas o exentas de IVA ideológicamente falsas, y la presentación de declaraciones de impuesto maliciosamente falsas.
61. En efecto, 34 boletas de honorarios y 8 facturas no afectas o exentas de IVA que fueron registradas e incorporadas en la contabilidad de la referida sociedad entre los años 2009 y 2014, **resultaron ser ideológicamente falsas, por cuanto daban cuenta de operaciones o servicios que jamás se realizaron ni se prestaron, algunas de ellas pertenecían a familiares directos de los imputados y otras correspondían a financiamientos encubiertos de campañas políticas,** hecho que consecuentemente permite afirmar también la falsedad de las declaraciones de impuestos presentadas ante la autoridad tributaria mediante los respectivos Formularios N°22 en los años tributarios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, atendido que para la confección de estas declaraciones, el monto por el cual fueron emitidas dichas boletas y facturas ideológicamente falsas, fue rebajado a título de gastos, disminuyendo con ello la base imponible del Impuesto a la renta de Primera Categoría de la sociedad EMPRESAS PENTA S.A., como si se tratara de pagos por servicios que efectivamente se hubieren prestado.
62. A causa del empleo de dichos procedimientos dolosos, mediante los cuales los imputados lograron entre los años tributarios 2010 y 2014, desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas por la sociedad EMPRESAS PENTA S.A. y burlar el real monto del impuesto que como contribuyente aquella debía pagar, **los imputados ocasionaron un perjuicio fiscal proporcional al monto total de los documentos falsos registrados ascendentes a la suma de \$195.862.146.**
63. El detalle de las boletas de honorarios ideológicamente falsas que fueron registradas en la contabilidad de la sociedad EMPRESAS PENTA S.A., es el siguiente:

A. Boleta emitidas por Jorge Lira Claro:

Jorge Lira Claro				
Boleta de Honorario N°	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
121	2.500.000	10-06-2013	2013	2014

B. Boleta emitidas por Teresa Beatriz Riera Rawlins:

Teresa Beatriz Riera Rawlins				
Boleta de Honorario N°	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
177	2.500.000	10-06-2013	2013	2014

C. Boleta emitida por Ignacio Eduardo Ternicier Seda:

Ignacio Eduardo Ternicier Seda				
Boleta de Honorario N°	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
11	5.000.000	26-05-2013	2013	2014

D. Boletas emitidas por José Tomás Garcés Larenas:

José Tomás Garcés Larenas				
Boleta de Honorario N°	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
17	4.500.000	13-05-2013	2013	2014
18	2.700.000	30-07-2013	2013	2014

E. Boleta emitida por Manuel José Pau Villarino:

Manuel José Pau Villarino				
Boleta de Honorario N°	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
45	4.000.000	29-07-2013	2013	2014

F. Boletas emitidas por Andrea Teresa Schultz Figueroa:

Andrea Teresa Schultz Figueroa				
Boleta de Honorario N°	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
7	5.000.000	23-08-2013	2013	2014
9	5.000.000	29-10-2013	2013	2014

G. Boletas emitidas por Rodrigo Antonio Molina Requena:

Rodrigo Antonio Molina Requena				
Boleta de Honorario N°	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
1	5.000.000	27-09-2013	2013	2014
3	2.000.000	29-10-2013	2013	2014

H. Boleta emitida por Verónica Eugenia Nieto Infante:

Verónica Eugenia Nieto Infante				
Boleta de Honorario N°	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
1	5.000.000	27-09-2013	2013	2014

I. Boleta emitida por Jorge Arturo OlaveMarilef:

Jorge Arturo OlaveMarilef				
Boleta de Honorario N°	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
190	4.500.000	03-01-2013	2013	2014

J. Boleta emitida por Luis Felipe León Quinteros:

Jorge Arturo OlaveMarilef				
Boleta de Honorario N°	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
114	6.999.999	23-09-2013	2013	2014

K. Boletas emitidas por Jesica Paola Jara Fabián:

Jesica Paola Jara Fabián				
Boleta de Honorario N°	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
230	484.375	11-02-2013	2013	2014
240	100.000	28-02-2013	2013	2014
246	192.500	25-03-2013	2013	2014
255	21.875	25-04-2013	2013	2014
276	250.000	24-06-2013	2013	2014
289	37.500	24-07-2013	2013	2014
290	700.000	25-07-2013	2013	2014
308	980.000	02-09-2013	2013	2014
309	212.500	05-09-2013	2013	2014
323	542.500	25-10-2013	2013	2014
336	296.875	25-11-2013	2013	2014
343	2.712.500	27-11-2013	2013	2014
355	263.750	31-12-2013	2013	2014
359	455.000	24-01-2014	2014	Aún no declarada
376	455.000	25-02-2014	2014	Aún no declarada
399	455.000	25-03-2014	2014	Aún no declarada

L. Boletas emitidas por Verónica Elizabeth Winkler Oliva:

Verónica Elizabeth Winkler Oliva				
Boleta de Honorario N°	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
5	370.000	26-05-2009	2009	2010
12	2.002.839	03-12-2009	2009	2010
17	2.503.561	26-04-2010	2010	2011
41	1.768.872	09-11-2011	2011	2012
54	2.722.500	12-09-2012	2012	2013

M. Finalmente, Boletas de honorarios emitidas a **EMPRESAS PENTA S.A.** por **GILDA ELIANA BRUNETTO FLORES**, cónyuge del trabajador, uno de los junior de las empresas del grupo Penta, **CARLOS CÉSAR CALCAGNO CARVAJAL**, RUT N° **6.606.789-0**, que corresponden a documentos falsos, toda vez que no existió una efectiva prestación de servicios por parte de la emisora de los documentos.

64. El detalle de las facturas no afectas o exentas de IVA ideológicamente falsas, que fueron registradas en la contabilidad de la sociedad EMPRESAS PENTA S.A. es el siguiente:

A. Facturas exentas emitidas por Inversiones y Mandatos SA:

N° de factura	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
670	5.000.000	27-05-2013	2013	2014
679	5.000.000	17-06-2013	2013	2014

B. Facturas emitidas por Vox Comunicación Estratégica SPA:

N° de factura	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
525	20.000.000	01-03-2013	2013	2014
536	20.000.000	06-03-2013	2013	2014
574	20.000.000	30-04-2013	2013	2014
614	20.000.000	29-05-2013	2013	2014

C. Factura emitida por Cactus Consultores SPA:

N° de factura	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
63	20.000.000	2-07-2013	2013	2014

D. Factura emitida por REACTOR SPA:

N° de factura	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
124	15.000.000	4-11-2013	2013	2014

65. El detalle de los **Formularios N°22** que por los motivos ya expuestos corresponden a **declaraciones maliciosamente falsas** de impuestos de la sociedad EMPRESAS PENTA S.A. efectuadas entre los años 2010 y 2014 y en cuya realización se atribuye responsabilidad penal a los imputados antes individualizados, es el siguiente:

N° de folio formulario 22	Año tributario
50481980	2010
50244671	2011
50388622	2012
50786813	2013
234074534	2014

66. **Calificación jurídica:** los hechos anteriormente descritos configuran los delitos previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, en grado de consumado y en carácter de reiterados, correspondiéndoles en ellos a los imputados **CARLOS ALBERTO DÉLANO ABBOTT, CARLOS EUGENIO LAVIN GARCÍA-HUIDOBRO, MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN, MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI y HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ**, una participación en calidad de autores de acuerdo a lo previsto en el 15 del Código Penal y 99 del Código Tributario.

SEPTIMO GRUPO DE HECHOS. (Del.Trib. cometidos a través de **INVERSIONES PENTA III**)

67. Los imputados **CARLOS ALBERTO DELANO ABBOTT, CARLOS EUGENIO LAVIN GARCIA-HUIDOBRO, HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ y MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI**, actuando en representación de la sociedad **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, emplearon durante los años **2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014**, procedimientos **dolosos encaminados a desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas por la sociedad o a burlar el impuesto que como contribuyente aquella debía pagar, al haber resuelto e instruido** el registro e incorporación en la contabilidad de la sociedad y en las declaraciones juradas N°1879, de boletas de honorarios y facturas no afectas o exentas de IVA ideológicamente falsas, y la presentación de declaraciones de impuesto maliciosamente falsas.
68. En efecto, 86 boletas de honorarios y 5 facturas no afectas o exentas de IVA que fueron registradas e incorporadas en la contabilidad de la referida sociedad entre los años 2008 y 2014, **resultaron ser ideológicamente falsas, por cuanto daban cuenta de operaciones o servicios que jamás se realizaron ni se prestaron, en su gran mayoría pertenecían a familiares directos de los imputados, en muchos casos fueron físicamente emitidas por sus propias secretarías, y en otros, correspondían a financiamientos encubiertos de campañas políticas**, hecho que consecuentemente permite afirmar también la falsedad de las declaraciones de impuesto presentadas ante la autoridad tributaria mediante los respectivos Formularios N°22 en los años tributarios 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, atendido que para la confección de estas declaraciones, el monto por el cual fueron emitidas dichas boletas y facturas ideológicamente falsas, fue rebajado a título de gastos, disminuyendo con ello la base líquida imponible del Impuesto de Primera Categoría de la sociedad **INVERSIONES PENTA III LIMITADA**, como si se tratara de pagos por servicios que efectivamente se hubieren prestado.

69. A causa del empleo de dichos procedimientos dolosos, mediante los cuales los imputados lograron entre los años tributarios 2009 y 2014, desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas por la sociedad INVERSIONES PENTA III LIMITADA y burlar el real monto del impuesto que como contribuyente aquella debía pagar, **los imputados ocasionaron un perjuicio fiscal proporcional al monto total de los documentos falsos registrados ascendentes a la suma de \$152.345.039**

70. El detalle de las boletas de honorarios ideológicamente falsas que fueron registradas en la contabilidad de la sociedad INVERSIONES PENTA III LIMITADA, es el siguiente:

A. Boletas emitidas por María de la Luz Chadwick Hurtado:

María de la Luz Chadwick Hurtado				
Boleta de Honorario N°	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
215	6.470.000	01-02-2012	2012	2013
216	6.470.000	01-03-2012	2012	2013
	Total 12.940.000			

B. Boletas emitidas por Verónica Teresa Méndez Ureta

Verónica Teresa Méndez Ureta				
Boleta de Honorario N°	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
348	6.470.000	01-02-2012	2012	2013
385	6.470.000	01-03-2012	2012	2013
	Total 12.940.000			

C. Boletas emitidas por Samuel Irrázabal Larrain.

Boleta de Honorario	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
378	2.272.222	01-02-2008	2008	2009
379	2.272.222	29-02-2008	2008	2009
381	2.272.222	31-03-2008	2008	2009
382	2.272.222	28-04-2008	2008	2009
384	2.340.000	30-05-2008	2008	2009
385	2.340.000	30-06-2008	2008	2009
386	2.340.000	30-07-2008	2008	2009
387	2.340.000	31-08-2008	2008	2009
388	2.340.000	30-09-2008	2008	2009
389	2.340.000	30-10-2008	2008	2009
390	2.500.000	30-11-2008	2008	2009
391	2.500.000	30-12-2008	2008	2009
392	2.500.000	30-01-2009	2009	2010
394	2.500.000	28-02-2009	2009	2010
395	2.500.000	31-03-2009	2009	2010
396	2.500.000	30-04-2009	2009	2010
397	2.500.000	29-05-2009	2009	2010
398	2.500.000	30-06-2009	2009	2010
399	2.500.000	30-07-2009	2009	2010
400	2.500.000	30-08-2009	2009	2010
1	2.500.000	28-09-2009	2009	2010
2	2.500.000	30-10-2009	2009	2010
3	2.500.000	31-12-2009	2009	2010
4	2.500.000	31-12-2009	2009	2010
5	2.500.000	28-02-2010	2010	2011
6	2.500.000	28-02-2010	2010	2011
7	2.500.000	31-03-2010	2010	2011
9	2.500.000	30-04-2010	2010	2011
10	2.500.000	09-06-2010	2010	2011

11	2.500.000	30-06-2010	2010	2011
12	2.500.000	31-07-2010	2010	2011
13	2.500.000	30-08-2010	2010	2011
14	2.500.000	30-09-2010	2010	2011
15	2.500.000	31-10-2010	2010	2011
16	2.525.000	30-11-2010	2010	2011
17	2.525.000	30-12-2010	2010	2011
18	2.525.000	31-01-2011	2011	2012
19	2.525.000	28-02-2011	2011	2012
20	2.525.000	31-03-2011	2011	2012
21	2.525.000	30-04-2011	2011	2012
23	2.575.000	31-05-2011	2011	2012
24	2.575.000	30-06-2011	2011	2012
25	2.575.000	30-07-2011	2011	2012
26	2.575.000	31-08-2011	2011	2012
27	2.575.000	30-09-2011	2011	2012
28	2.575.000	31-10-2011	2011	2012
29	2.625.000	30-11-2011	2011	2012
30	2.625.000	31-12-2011	2011	2012
31	2.625.000	31-01-2012	2012	2013
32	2.625.000	29-02-2012	2012	2013
34	2.625.000	31-03-2012	2012	2013
35	2.625.000	30-04-2012	2012	2013
36	2.625.000	31-05-2012	2012	2013
37	2.625.000	30-06-2012	2012	2013
38	2.625.000	31-07-2012	2012	2013
39	2.625.000	31-08-2012	2012	2013
40	2.625.000	30-09-2012	2012	2013
41	2.625.000	31-10-2012	2012	2013
42	2.666.667	30-11-2012	2012	2013
43	2.666.667	31-12-2012	2012	2013
44	2.666.667	31-01-2013	2013	2014
45	2.666.667	28-02-2013	2013	2014
47	2.666.667	31-03-2013	2013	2014
48	2.666.667	30-04-2013	2013	2014
49	2.666.667	31-05-2013	2013	2014
50	2.666.667	30-06-2013	2013	2014
51	2.666.667	30-07-2013	2013	2014
52	2.666.667	31-08-2013	2013	2014
53	2.666.667	30-09-2013	2013	2014
54	2.666.667	30-10-2013	2013	2014
55	2.711.111	30-11-2013	2013	2014
56	2.711.111	31-12-2013	2013	2014

D. Boletas emitidas por SAÚL ANDRÉS QUIROZ BEDOYA

Saúl Andrés Quiroz Bedoya				
Boleta de Honorario	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
33	3.000.000	23-09-2012	2012	2013

E. Boletas emitidas por VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA

Verónica Elizabeth Winkler Oliva				
Boleta de Honorario	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
24	1.250.000	09-09-2010	2010	2011
28	2.538.614	14-12-2010	2010	2011
38	1.275.000	13-09-2011	2011	2012
43	1.275.000	13-12-2011	2011	2012
53	1.237.500	07-09-2012	2012	2013
58	1.275.000	11-12-2012	2012	2013
59	255.000	17-12-2012	2012	2013
70	1.445.000	04-09-2013	2013	2014
74	1.785.000	12-12-2013	2013	2014

71. El detalle de las facturas no afectas o exentas de IVA ideológicamente falsas, que fueron registradas en la contabilidad de la sociedad **INVERSIONES PENTA III LIMITADA** es el siguiente:

A. Facturas exentas emitidas por Inversiones y Mandatos SA:

Nº de factura	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
672	5.000.000	27-05-2013	2013	2014
677	2.500.000	10-06-2013	2013	2014

B. Facturas exentas emitidas por Vox Comunicación Estratégica SPA:

Nº de factura	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
551	20.000.000	25-03-2013	2013	2014
620	20.000.000	30-06-2012	2012	2013

C. Facturas exentas emitidas por Inmobiliaria e Inversiones Noviembre Ltda.

Nº de factura	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
9	42.007.245	30-04-2013	2013	2014

72. El detalle de **los Formularios N°22** que por los motivos ya expuestos corresponden a **declaraciones maliciosamente falsas** de impuestos de la sociedad **INVERSIONES PENTA III LIMITADA** efectuadas entre los años 2009 y 2014 y en cuya realización se atribuye responsabilidad penal a los imputados antes individualizados, es el siguiente:

Nº de folio formulario 22	Año tributario
50805029	2009
100620630	2010
102272701	2011
233680822	2012
241320093	2013
242761654	2014

73. **Calificación jurídica:** los hechos anteriormente descritos configuran los delitos previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, en grado de consumado y en carácter de reiterados, correspondiéndoles en ellos a los imputados **CARLOS ALBERTO DELANO ABBOTT, CARLOS EUGENIO LAVIN GARCIA-HUIDOBRO, HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ y MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI**, una participación en calidad de autores de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Tributario y 15 del Código Penal.

OCTAVO GRUPO DE HECHOS. (Del.Trib. cometidos por BRAVO a través DE CHALLICO)

74. El imputado **HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ**, actuando en representación de la sociedad de **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA**, **empleó durante los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, procedimientos dolosos encaminados a desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas por la sociedad o a burlar el impuesto que como contribuyente aquella debía pagar, al haber resuelto e instruido** el registro e incorporación en la contabilidad de la sociedad y en las declaraciones juradas N°1879, de boletas de honorarios ideológicamente falsas y pagos de remuneraciones por servicios inexistentes, y la presentación de declaraciones de impuesto maliciosamente falsas.
75. En efecto, 63 boletas de honorarios que fueron registradas e incorporadas en la contabilidad de la referida sociedad entre los años 2009 y 2014, **resultaron ser ideológicamente falsas, por cuanto, al igual que ciertos pagos de remuneraciones que allí se registraron entre los años tributarios 2009 y 2014**, y que figuran hechos a la propia cónyuge del imputado, dichas boletas fueron emitidas a solicitud de **HUGO BRAVO** por la cónyuge del subgerente de administración de PENTA, **dando cuenta de operaciones o servicios que jamás se realizaron ni se prestaron**, hecho que consecuentemente permite afirmar también la falsedad de las declaraciones de impuesto presentadas ante la autoridad tributaria mediante los respectivos Formularios N°22 en los años tributarios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, atendido que para la confección de estas declaraciones, el monto por el cual fueron emitidas dichas boletas ideológicamente falsas así como los montos a que ascendieron las supuestas remuneraciones, fue rebajado a título de gastos, disminuyendo con ello la base imponible del Impuesto a la renta de Primera Categoría de la sociedad INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA, como si se tratara de pagos por servicios que efectivamente se hubieren prestado.
76. A causa del empleo de dichos procedimientos dolosos, mediante los cuales el imputado logró entre los años 2010 y 2014, desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas por la sociedad INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA y burlar el real monto del impuesto que como contribuyente aquella debía pagar, **el imputado ocasionó un perjuicio fiscal proporcional al monto total de los documentos falsos registrados ascendentes a la suma de \$247.572.038.**
77. El detalle de las boletas de honorarios ideológicamente falsas que fueron registradas en la contabilidad de la sociedad INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA y que fueron emitidas por **Verónica Elizabeth Winkler Oliva**, es el siguiente:

Verónica Elizabeth Winkler Oliva				
Boleta de Honorario N°	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
2	750.000	27-04-2009	2009	2010
3	100.000	28-04-2009	2009	2010
4	850.000	26-05-2009	2009	2010
6	850.000	23-06-2009	2009	2010
7	850.000	23-07-2009	2009	2010
8	850.000	25-08-2009	2009	2010
9	750.000	25-09-2009	2009	2010
10	750.000	27-10-2009	2009	2010
11	750.000	25-11-2009	2009	2010
13	750.000	22-12-2009	2009	2010
14	750.000	26-01-2010	2010	2011
15	1.000.000	23-02-2010	2010	2011
16	950.000	24-03-2010	2010	2011
18	750.000	26-04-2010	2010	2011
20	1.500.000	25-05-2010	2010	2011
21	1.200.000	22-06-2010	2010	2011
22	1.000.000	27-07-2010	2010	2011
23	1.000.000	25-08-2010	2010	2011
25	1.000.000	27-09-2010	2010	2011
27	1.000.000	25-11-2010	2010	2011
29	1.500.000	22-12-2010	2010	2011
30	1.500.000	25-01-2011	2011	2012
31	1.500.000	23-02-2011	2011	2012
32	1.500.000	25-03-2011	2011	2012
33	1.500.000	26-04-2011	2011	2012
34	1.500.000	25-05-2011	2011	2012
35	1.500.000	23-06-2011	2011	2012
36	1.500.000	26-07-2011	2011	2012
37	1.500.000	26-08-2011	2011	2012
39	1.500.000	27-09-2011	2011	2012
40	1.500.000	26-10-2011	2011	2012
42	1.500.000	23-11-2011	2011	2012
44	1.500.000	26-12-2011	2011	2012
45	1.500.000	25-01-2012	2012	2013
46	1.500.000	24-02-2012	2012	2013
47	1.500.000	23-03-2012	2012	2013
48	1.500.000	25-04-2012	2012	2013
49	1.500.000	24-05-2012	2012	2013
50	1.500.000	26-06-2012	2012	2013
51	1.500.000	25-07-2012	2012	2013
52	1.500.000	23-08-2012	2012	2013
55	1.500.000	25-09-2012	2012	2013
56	1.500.000	25-10-2012	2012	2013
57	1.500.000	26-11-2012	2012	2013
60	1.500.000	26-12-2012	2012	2013
61	1.500.000	24-01-2013	2013	2014
63	1.800.000	26-02-2013	2013	2014
64	1.800.000	25-03-2013	2013	2014
65	1.800.000	24-04-2013	2013	2014
66	1.800.000	22-05-2013	2013	2014
67	1.800.000	25-06-2013	2013	2014
68	1.800.000	26-07-2013	2013	2014
69	1.800.000	26-08-2013	2013	2014
71	1.800.000	24-09-2013	2013	2014
72	1.800.000	24-10-2013	2013	2014
73	1.800.000	25-11-2013	2013	2014
75	1.800.000	24-12-2013	2013	2014
76	1.800.000	22-01-2014	2014	Aún no declarada
77	1.800.000	25-02-2014	2014	Aún no declarada
78	1.800.000	25-03-2014	2014	Aún no declarada
79	1.800.000	24-04-2014	2014	Aún no declarada
80	1.800.000	26-05-2014	2014	Aún no declarada
81	1.800.000	25-06-2014	2014	Aún no declarada

78. Los pagos por falsas remuneraciones que, como se dijo, se registraron en la contabilidad de la sociedad durante los 2010 a 2013, figuran efectuados a **PAULINA RESTOVIC MONTERO, cónyuge del imputado y representante legal de la sociedad, HUGO BRAVO, por la suma total de \$121. 441.931.**

79. El detalle de **los Formularios N°22** que por los motivos ya expuestos corresponden a **declaraciones maliciosamente falsas** de impuesto de la sociedad INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA, efectuadas entre los años 2010 y 2014 y en cuya realización se atribuye responsabilidad penal al imputado antes mencionado, es el siguiente:

N° de folio formulario 22	Año tributario
61830200	2010
101699321	2011
50583132	2012
242478043	2013
236067564	2014

80. **Calificación jurídica:** los hechos anteriormente descritos configuran los delitos previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, en grado de consumado y en carácter de reiterados, correspondiéndoles en ellos al imputado **HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ**, una participación en calidad de autor de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Tributario y 15 del Código Penal.

NOVENO GRUPO DE HECHOS. (Del.Trib. cometido por BRAVO a través de STA. SARELLA)

81. El imputado **HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ**, actuando en representación de la sociedad **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, **empleó durante los años 2008, 2009 y 2010, procedimientos dolosos encaminados a desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas por la sociedad o a burlar el impuesto que como contribuyente aquella debía pagar, al haber resuelto e instruido el registro e incorporación en la contabilidad de la sociedad y en las declaraciones juradas N°1879, de boletas de honorarios ideológicamente falsas y pagos de remuneraciones por servicios inexistentes, y la presentación de declaraciones de impuesto maliciosamente falsas.**

82. En efecto, 1 boleta de honorarios registrada e incorporada en la contabilidad de la referida sociedad en el año 2010, **resultó ser ideológicamente falsa**, por cuanto, al haber sido emitida a solicitud de **HUGO BRAVO** por la cónyuge del subgerente de administración de PENTA, **daba cuenta de operaciones o servicios que jamás se realizaron ni se prestaron, al igual que ciertos pagos de remuneraciones que allí se registraron entre los años 2008 y 2010, y que figuran hechos a la**

propia cónyuge del imputado, hecho que consecuentemente permite afirmar también la falsedad de las declaraciones de impuestos presentadas ante la autoridad tributaria mediante los respectivos Formularios N°22 en los años tributarios 2009, 2010, y 2011, atendido que para la confección de estas declaraciones, el monto por el cual fue emitida dicha boleta ideológicamente falsa así como el monto al que ascendieron las supuestas remuneraciones, fue rebajado a título de gastos, disminuyendo con ello la base imponible del Impuesto de Primera Categoría de la sociedad ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA, como si se tratara de pagos por servicios que efectivamente se hubieren prestado.

83. A causa del empleo de dichos procedimientos dolosos, mediante los cuales el imputado logró entre los años 2009 y 2011, desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas por la sociedad ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA y burlar el real monto del impuesto que como contribuyente aquella debía pagar, **el imputado ocasionó un perjuicio fiscal proporcional al monto total de los documentos falsos registrados ascendentes a la suma de \$37.255.675.**

84. El detalle de la boleta de honorarios ideológicamente falsa que fue registrada en la contabilidad de la sociedad ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA y que fue emitida por **Verónica Elizabeth Winkler Oliva**, es el siguiente:

Verónica Elizabeth Winkler Oliva				
Boleta de Honorario N°	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
26	1.000.000	27-10-2010	2010	2011

85. Los pagos por falsas remuneraciones que, como se dijo, se registraron en la contabilidad de la sociedad durante los 2008 a 2010, figuran efectuados a **PAULINA RESTOVIC MONTERO, cónyuge del imputado y representante legal de la sociedad, HUGO BRAVO, por una a suma total de \$53.242.876.**

86. El detalle de **los Formularios N°22** que por los motivos ya expuestos corresponden a **declaraciones maliciosamente falsas** de impuesto de la sociedad INVERSIONES Y ASESORÍA SANTA SARELLA LIMITADA, es el siguiente:

N° de folio formulario 22	Año tributario
94525839	2009
61829940 R1	2010
63225240 R2	2010
P100623710	2010
60372261	2011

87. **Calificación jurídica:** los hechos anteriormente descritos configuran los delitos previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, en grado de consumado y en carácter de reiterados, correspondiéndoles en ellos al imputado **HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ**, una participación en calidad de autor de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Tributario y 15 del Código Penal.

DÉCIMO GRUPO DE HECHOS. (Del. Trib.cometido por BRAVO a través de PERKITA)

88. **Durante el año 2014**, el imputado **HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ**, actuando en representación de la sociedad **INVERSIONES PERKITA LIMITADA**, **empleó procedimientos dolosos encaminados a desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas por la sociedad o a burlar el impuesto que como contribuyente aquella deberá pagar, al haber resuelto e instruido** el registro e incorporación en la contabilidad de la sociedad y en las declaraciones juradas N°1879, de boletas de honorarios ideológicamente falsas.

89. En efecto, 4 boletas de honorarios registradas e incorporadas en la contabilidad de la referida sociedad en el año 2014, **resultaron ser ideológicamente falsas, al haber sido emitidas por un familiar político del representante legal de la sociedad y dar cuenta de operaciones o servicios que jamás se realizaron ni se prestaron**, hecho con que el imputado pretendía rebajar de la base imponible del Impuesto a la renta de Primera Categoría de la sociedad a determinarse en el próximo ejercicio tributario, como si se tratara de pagos por servicios que efectivamente se hubieren prestado.

90. El detalle de las boletas de honorarios ideológicamente falsas que fueron registradas en la contabilidad de la sociedad INVERSIONES PERKITA LIMITADA durante el año 2014 y que fueron emitidas por **Jorge Salvador Dávila Arancibia**, es el siguiente:

Jorge Salvador Dávila Arancibia				
Boleta de Honorario N°	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
51	2.000.000	26-02-2014	2014	Aún no declarada
52	2.000.000	27-03-2014	2014	Aún no declarada
54	2.000.000	24-04-2014	2014	Aún no declarada
55	2.000.000	27-05-2014	2014	Aún no declarada

91. **Calificación jurídica:** los hechos anteriormente descritos configura el delito previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, en grado de tentativa, correspondiéndole en él al imputado **HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ**, una participación en calidad de autor de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Tributario y 15 del Código Penal.

UNDECIMO GRUPO DE HECHOS. (Del Trib.cometidos por BRAVO a través de LOS ESTANCIEROS)

92. Los imputados **CARLOS ALBERTO DÉLANO ABBOTT, CARLOS EUGENIO LAVIN GARCÍA-HUIDOBRO, y HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ, concertadamente y actuando en representación de la sociedad INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A., emplearon durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 Y 2014, procedimientos dolosos encaminados a desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas por la sociedad o a burlar el impuesto que como contribuyente aquella debía pagar, al haber resuelto e instruido el registro e incorporación en la contabilidad de la sociedad y en las declaraciones juradas N°1879, de boletas de honorarios ideológicamente falsas.**
93. En efecto, 140 boletas de honorarios registradas e incorporadas en la contabilidad de la referida sociedad durante los años 2008 a 2013, **resultaron ser ideológicamente falsas, al dar cuenta de operaciones o servicios que jamás se realizaron ni se prestaron, pertenecer a las cónyuges de los dueños y controladores del grupo PENTA, los también imputados en esta causa CARLOS ALBERTO DELANO ABBOTT, CARLOS EUGENIO LAVIN GARCIA-HUIDOBRO, y haber sido emitidas por instrucción de los imputados,** hecho que consecuentemente permite afirmar también la falsedad de las declaraciones de impuesto presentadas ante la autoridad tributaria mediante los respectivos Formularios N°22 en los años tributarios 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, atendido que para la confección de estas declaraciones, el monto por el cual fueron emitidas dichas boletas ideológicamente falsas, fue rebajado a título de gastos, disminuyendo con ello la base imponible del

Impuesto a la renta de Primera Categoría de la sociedad INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A., como si se tratara de pagos por servicios que efectivamente se hubieren prestado.

94. A causa del empleo de dichos procedimientos dolosos, mediante los cuales el imputado logró entre los años tributarios 2009 y 2014, desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas por la sociedad INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A. y burlar el real monto del impuesto que como contribuyente aquella debía pagar, el **imputado ocasionó un perjuicio fiscal de \$341.780.758.**

95. El detalle de las boletas de honorarios ideológicamente falsas que fueron registradas en la contabilidad de la sociedad INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A., es el siguiente:

A. Boleta emitidas por María de la Luz Chadwick Hurtado:

María de la Luz Chadwick Hurtado				
Boleta de Honorario N°	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
163	5.555.556	01-01-2008	2008	2009
165	5.555.556	01-02-2008	2008	2009
166	5.555.556	01-03-2008	2008	2009
167	5.555.556	01-04-2008	2008	2009
168	5.555.556	01-05-2008	2008	2009
169	5.722.222	01-06-2008	2008	2009
170	5.722.222	01-07-2008	2008	2009
171	5.722.222	01-08-2008	2008	2009
172	5.722.222	01-09-2008	2008	2009
173	5.722.222	01-10-2008	2008	2009
174	5.722.222	01-11-2008	2008	2009
175	6.113.333	01-12-2008	2008	2009
176	6.113.333	01-01-2009	2009	2010
177	6.113.333	01-02-2009	2009	2010
178	6.113.333	01-03-2009	2009	2010
179	6.113.333	01-04-2009	2009	2010
180	6.113.333	01-05-2009	2009	2010
181	6.113.333	01-06-2009	2009	2010
182	6.113.333	01-07-2009	2009	2010
183	6.113.333	01-08-2009	2009	2010
184	6.113.333	01-09-2009	2009	2010
185	6.113.333	01-10-2009	2009	2010
186	6.113.333	01-11-2009	2009	2010
187	6.113.333	01-12-2009	2009	2010
188	6.113.333	01-01-2010	2010	2011
189	6.113.333	01-02-2010	2010	2011
190	6.113.333	01-03-2010	2010	2011
191	6.113.333	01-04-2010	2010	2011
192	6.113.333	01-05-2010	2010	2011
193	6.113.333	01-06-2010	2010	2011
194	6.113.333	01-07-2010	2010	2011
195	6.113.333	01-08-2010	2010	2011
196	6.113.333	01-09-2010	2010	2011
197	6.113.333	01-10-2010	2010	2011
199	6.113.333	01-11-2010	2010	2011
200	6.222.222	01-12-2010	2010	2011
201	6.222.222	01-01-2011	2011	2012
202	6.222.222	01-02-2011	2011	2012
203	6.222.222	01-03-2011	2011	2012
204	6.222.222	01-04-2011	2011	2012
205	6.222.222	01-05-2011	2011	2012
206	6.350.000	01-06-2011	2011	2012
207	6.350.000	01-07-2011	2011	2012

208	6.350.000	01-08-2011	2011	2012
209	6.350.00	01-09-2011	2011	2012
210	6.350.000	01-10-2011	2011	2012
211	6.350.000	01-11-2011	2011	2012
212	6.470.000	01-12-2011	2011	2012
213	6.470.000	01-01-2012	2012	2013
217	6.470.000	01-04-2012	2012	2013
218	6.470.000	01-05-2012	2012	2013
219	6.577.778	01-06-2012	2012	2013
220	6.577.778	01-07-2012	2012	2013
221	6.577.778	01-08-2012	2012	2013
222	6.577.778	01-09-2012	2012	2013
223	6.577.778	01-10-2012	2012	2013
224	6.577.778	01-11-2012	2012	2013
225	6.666.667	01-12-2012	2012	2013
226	6.577.778	01-01-2013	2013	2014
227	6.755.556	01-02-2013	2013	2014
228	6.666.667	01-03-2013	2013	2014
229	6.666.667	01-04-2013	2013	2014
230	6.666.667	01-05-2013	2013	2014
231	6.666.667	01-06-2013	2013	2014
232	6.666.667	01-07-2013	2013	2014
233	6.666.667	01-08-2013	2013	2014
234	6.666.667	01-09-2013	2013	2014
235	6.666.667	01-10-2013	2013	2014
236	6.666.667	01-11-2013	2013	2014
237	6.777.778	01-12-2013	2013	2014

B. Boletas emitidas por Verónica Teresa Méndez Ureta:

Verónica Teresa Méndez Ureta				
Boleta de Honorario N°	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
334	5.555.556	01-01-2008	2008	2009
335	5.555.556	01-02-2008	2008	2009
336	5.555.556	01-03-2008	2008	2009
337	5.555.556	01-04-2008	2008	2009
338	5.555.556	01-05-2008	2008	2009
339	5.722.222	01-06-2008	2008	2009
340	5.722.222	01-07-2008	2008	2009
341	5.722.222	01-08-2008	2008	2009
342	5.722.222	01-09-2008	2008	2009
343	5.722.222	01-10-2008	2008	2009
344	5.722.222	01-11-2008	2008	2009
345	6.113.333	01-12-2008	2008	2009
346	6.113.333	01-01-2009	2009	2010
347	6.113.333	01-02-2009	2009	2010
348	6.113.333	01-03-2009	2009	2010
349	6.113.333	01-04-2009	2009	2010
350	6.113.333	01-05-2009	2009	2010
351	6.113.333	01-06-2009	2009	2010
352	6.113.333	01-07-2009	2009	2010
353	6.113.333	01-08-2009	2009	2010
354	6.113.333	01-09-2009	2009	2010
355	6.113.333	01-10-2009	2009	2010
356	6.113.333	01-11-2009	2009	2010
357	6.113.333	01-12-2009	2009	2010
358	6.113.333	01-01-2010	2010	2011
359	6.113.333	01-02-2010	2010	2011
360	6.113.333	01-03-2010	2010	2011
361	6.113.333	01-04-2010	2010	2011
362	6.113.333	01-05-2010	2010	2011
363	6.113.333	01-06-2010	2010	2011
364	6.113.333	01-07-2010	2010	2011
365	6.113.333	01-08-2010	2010	2011
366	6.113.333	01-09-2010	2010	2011
367	6.113.333	01-10-2010	2010	2011
368	6.113.333	01-11-2010	2010	2011
369	6.222.222	01-12-2010	2010	2011
370	6.222.222	01-01-2011	2011	2012
371	6.222.222	01-02-2011	2011	2012

372	6.222.222	01-03-2011	2011	2012
373	6.222.222	01-04-2011	2011	2012
374	6.222.222	01-05-2011	2011	2012
375	6.350.000	01-06-2011	2011	2012
376	6.350.000	01-07-2011	2011	2012
378	6.350.000	01-08-2011	2011	2012
379	6.350.000	01-09-2011	2011	2012
380	6.350.000	01-10-2011	2011	2012
381	6.350.000	01-11-2011	2011	2012
382	6.470.000	01-12-2011	2011	2012
383	6.470.000	02-01-2012	2012	2013
386	6.470.000	02-04-2012	2012	2013
387	6.470.000	08-05-2012	2012	2013
388	6.577.778	01-06-2012	2012	2013
389	6.577.778	03-07-2012	2012	2013
390	6.577.778	01-08-2012	2012	2013
391	6.577.778	03-09-2012	2012	2013
392	6.577.778	01-10-2012	2012	2013
393	6.577.778	05-11-2012	2012	2013
394	6.666.667	04-12-2012	2012	2013
395	6.577.778	04-01-2013	2013	2014
396	6.755.556	01-02-2013	2013	2014
397	6.666.667	01-03-2013	2013	2014
398	6.666.667	02-04-2013	2013	2014
399	6.666.667	02-05-2013	2013	2014
400	6.666.667	05-06-2013	2013	2014
401	6.666.667	01-07-2013	2013	2014
402	6.666.667	05-08-2013	2013	2014
403	6.666.667	04-09-2013	2013	2014
404	6.666.667	04-10-2013	2013	2014
405	6.666.667	04-11-2013	2013	2014
406	6.777.778	04-12-2013	2013	2014

96. El detalle de los **Formularios N°22** que por los motivos ya expuestos corresponden a **declaraciones maliciosamente falsas** de impuesto de la sociedad INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A., efectuadas entre los años 2009 y 2014 y en cuya realización se atribuye responsabilidad penal al imputado antes mencionado, es el siguiente:

N° de folio formulario 22	Año tributario
60611849	2009
95097200	2010
61161871	2011
228246222	2012
238752403	2013
242159674	2014

97. **Calificación jurídica:** los hechos anteriormente descritos configuran los delitos previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, en grado de consumado y en carácter de reiterados, correspondiéndoles en ellos a los imputados **CARLOS ALBERTO DELANO, CARLOS EUGENIO LAVIN y HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ**, una participación en calidad de autor de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Tributario y 15 del Código Penal.

DUODECIMO GRUPO DE HECHOS. (Del. Trib. de obtención de devoluciones improcedentes de BRAVO Y ALVAREZ)

98. El imputado **HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ**, actuando en representación de **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA** y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA**, previo concierto con el también imputado en esta causa y otrora fiscalizador del Servicio de Impuestos Internos, **IVAN EDUARDO ALVAREZ DIAZ**, realizaron durante los años 2010 a 2012, **maniobras fraudulentas mediante las cuales obtuvieron a nombre de dichas sociedades, devoluciones de impuestos improcedentes, por un total de \$267.847.902.**
99. Estas maniobras, consistieron básicamente en la realización de rectificaciones vía internet de Formularios 22 y presentados por las mencionadas sociedades, mediante las cuales se incrementaron artificial y falsamente los costos directos de los bienes y servicios, con la finalidad de aparentar la existencia de una pérdida tributaria que permitiera a estas sociedades absorber utilidades acumuladas en ejercicios anteriores y por las cuales se hubieran pagado impuestos, ya que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 N°3 inciso segundo de la Ley de Impuesto a la Renta, en dicha situación, los contribuyentes de Impuesto a la Renta de Primera Categoría, como las sociedades CHALLICO y SANTA SARELLA, tendrían derecho a solicitar la devolución de los impuestos que en dicha situación la ley considera provisionalmente pagados.
100. El detalle de las maniobras fraudulentas realizadas por el imputado **HUGO BRAVO** concertadamente con el imputado **IVÁN ALVAREZ**, fueron las siguientes:
101. El día 9 de mayo de del año 2007 **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA** presentó ante la autoridad tributaria el Formularios N° 22 sobre impuesto anual a la renta Folio N° 97844607. Sin embargo, **esta declaración fue rectificada vía internet por el imputado IVÁN ÁLVAREZ DÍAZ, quien previo concierto con el imputado y representante legal de la sociedad HUGO BRAVO LÓPEZ, efectuó una declaración rectificatoria por medio del Formulario 22 folio N°61622937, el día 9 de abril 2010, incrementando o incluyendo en ella costos directos de los bienes y servicios que no tenían respaldo documental ni se encontraban registrados en la contabilidad de la mencionada sociedad y originando de esta forma una aparente pérdida tributaria en la determinación de su Renta Líquida Imponible, hecho que permitió a los imputados, solicitar y obtener, con fecha 15 de julio de 2010, a través de la mencionada sociedad contribuyente y al amparo de la norma de la Ley de Impuesto a la Renta antes citada, una devolución improcedente de impuestos de \$115.033.031, cifra que fue depositada en la cuenta corriente N° 50411401 del Banco Security a nombre de INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA.**

102. El día 8 de mayo del año 2009 **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA** presentó ante la autoridad tributaria el Formulario N° 22 sobre impuesto anual a la renta Folio N°98377559. Sin embargo, esta **declaración fue rectificada vía Internet por el imputado IVÁN ÁLVAREZ DÍAZ, quien previo concierto con el imputado y representante legal de la sociedad HUGO BRAVO LÓPEZ, efectuó una declaración rectificatoria por medio del Formulario N°22 folio N°62784849, el día 31 de agosto de 2010,** incrementando o incluyendo en ella costos directos de los bienes y servicios que no tenían respaldo documental ni se encontraban registrados en la contabilidad de la mencionada sociedad y originando de esta forma una aparente pérdida tributaria en la determinación de su Renta Líquida Imponible, hecho que permitió a los imputados, solicitar y obtener, con fecha 13 de septiembre de 2010, a través de la mencionada sociedad contribuyente y al amparo de la norma de la Ley del Impuesto a la Renta antes citada, **una devolución improcedente de impuestos de \$61.854.278, cifra que fue depositada en la cuenta corriente N° 50411401 del Banco Security a nombre de INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA.**
103. El día 30 de abril del año 2010 **INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA** presentó ante la autoridad tributaria el Formulario N° 22 sobre impuesto anual a la renta Folio N°95453130. Sin embargo, esta **declaración fue rectificada vía Internet por el imputado IVÁN ÁLVAREZ DÍAZ, quien previo concierto con el imputado y representante legal de la sociedad HUGO BRAVO LÓPEZ, efectuó una declaración rectificatoria por medio del Formulario N°22 folio N° 61830200, el día 31 de agosto de 2010,** incrementando o incluyendo en ella costos directos de los bienes y servicios que no tenían respaldo documental ni se encontraban registrados en la contabilidad de la mencionada sociedad y originando de esta forma una aparente pérdida tributaria en la determinación de su Renta Líquida Imponible, hecho que permitió a los imputados, solicitar y obtener, con fecha 13 de septiembre de 2010, a través de la mencionada sociedad contribuyente y al amparo de la norma de la Ley del Impuesto a la Renta antes citada, **una devolución improcedente de impuestos de \$ 45.083.470, cifra que fue depositada en la cuenta corriente N° 50411401 del Banco Security a nombre de INVERSIONES Y ASESORÍA CHALLICO LIMITADA.**
104. El día 10 de mayo de 2010, la sociedad **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA** presentó ante la autoridad tributaria el Formulario N° 22 sobre impuesto anual a la renta Folio N° 100623710. Sin embargo, esta **declaración fue rectificada en dos oportunidades vía internet por el imputado IVÁN ÁLVAREZ DÍAZ, quien previo concierto con el imputado y representante legal de la sociedad HUGO BRAVO LÓPEZ, efectuó una primera declaración rectificatoria**

por medio del Formulario N° 22 folio 61829940, el día 31 de agosto de 2010, y posteriormente una segunda declaración rectificatoria con fecha 9 de enero de 2012, por medio del Formulario N°22 Folio 63225240, incrementando o incluyendo con ello costos directos de los bienes y servicios que no tenían respaldo documental ni se encontraban registrados en la contabilidad de la mencionada sociedad y originando de esta forma una aparente pérdida tributaria en la determinación de su Renta Líquida Imponible, hecho que permitió a los imputados solicitar y obtener, a través de la mencionada sociedad contribuyente y al amparo de la norma de la Ley del Impuesto a la renta antes señalada, **una devolución improcedente de impuestos con fecha 13 de septiembre de 2010, de \$ 23.025.503, y con fecha 13 de enero de 2012, otra de \$22.951.520, cifras que fueron depositadas en la cuenta corriente N° cuenta N°29857301, del Banco Security a nombre de ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LIMITADA.**

105. **Calificación jurídica:** los hechos anteriormente expuestos, configuran los delitos descritos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso tercero del Código Tributario, en grado de consumado y en carácter de reiterados, correspondiéndoles en ellos a los imputados **HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ** e **IVAN EDUARDO ALVAREZ DIAZ**, una participación en calidad de autores de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del Código Penal y 99 del Código Tributario respecto del imputado BRAVO LÓPEZ.

DECIMOTERCER GRUPO DE HECHOS. (DEL TRIB. DE FACILITACIÓN COMETIDO POR BOMBAL)

106. Durante el año 2013, el imputado **CARLOS RAMÓN JUAN BOMBAL OTAEGUI**, **facilitó al contribuyente EMPRESAS PENTA S.A., una boleta de honorarios ideológicamente falsa, emitida por el señor Manuel José Pau Villarino**, por servicios que éste nunca realizó ni prestó para dicha sociedad, con el objeto de levantar financiamiento para una campaña política, hecho con el que el imputado **BOMBAL OTAEGUI** posibilitó la comisión por parte de quien a esa fecha representaba legalmente a la sociedad EMPRESAS PENTA S.A., el imputado **MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN**, del delito descrito y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, tal como se expresó previamente.
107. El detalle de la boleta de honorarios ideológicamente falsa que fue facilitada por el imputado BOMBAL OTAEGUI a EMPRESAS PENTA S.A., es el siguiente:

Boleta emitida por Manuel José Pau Villarino				
Boleta de Honorario N°	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad de EMPRESAS PENTA S.A.	Año tributario de declaración por parte de EMPRESAS PENTA S.A.
45	4.000.000	29-07-2013	2013	2014

108. **Calificación jurídica:** el hecho anteriormente expuesto, configura el delito descrito y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, ilícito que se encuentra en carácter de consumado, correspondiéndole en él al imputado **CARLOS RAMÓN JUAN BOMBAL OTAEGUI**, una participación en calidad de autor de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del Código Penal.

DECIMOCUARTO GRUPO DE HECHOS. DEL TRIB. DE FACILITACIÓN COMETIDO POR IRARRÁZAVAL)

109. Entre los años 2008 y 2014, el imputado **SAMUEL IRARRAZAVAL LARRAIN**, facilitó a la sociedad INVERSIONES PENTA III LIMITADA, 72 boletas de honorarios ideológicamente falsas, pues daban cuenta de servicios que el imputado nunca realizó ni prestó a la referida sociedad, y que él mismo emitió siendo cuñado del imputado CARLOS DÉLANO y representante legal en forma conjunta con el imputado HUGO BRAVO DÍAZ, de la sociedad INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A., posibilitando así que los imputados **CARLOS ALBERTO DELANO ABBOTT, CARLOS EUGENIO LAVIN GARCIA-HUIDOBRO, MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI** y, a contar del mes de mayo de 2010, **HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ**, en representación legal de INVERSIONES PENTA III LIMITADA, cometieran el delito descrito y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, durante los años tributarios 2009 a 2014, tal como se expresó previamente.

110. El detalle de las boletas de honorarios ideológicamente falsas que fueron facilitadas por el imputado SAMUEL IRARRÁZAVAL LARRAÍN a INMOBILIARIA PENTA III LIMITADA es el siguiente:

Boletas emitidas y facilitadas por Samuel Irarrázaval Larrain				
Boleta de Honorario	Monto	Fecha de emisión	Año de incorporación a la contabilidad de INMOBILIARIA PENTA III	Año tributario de declaración de INMOBILIARIA PENTA III
378	2.272.222	01-02-2008	2008	2009
379	2.272.222	29-02-2008	2008	2009

381	2.272.222	31-03-2008	2008	2009
382	2.272.222	28-04-2008	2008	2009
384	2.340.000	30-05-2008	2008	2009
385	2.340.000	30-06-2008	2008	2009
386	2.340.000	30-07-2008	2008	2009
387	2.340.000	31-08-2008	2008	2009
388	2.340.000	30-09-2008	2008	2009
389	2.340.000	30-10-2008	2008	2009
390	2.500.000	30-11-2008	2008	2009
391	2.500.000	30-12-2008	2008	2009
392	2.500.000	30-01-2009	2009	2010
394	2.500.000	28-02-2009	2009	2010
395	2.500.000	31-03-2009	2009	2010
396	2.500.000	30-04-2009	2009	2010
397	2.500.000	29-05-2009	2009	2010
398	2.500.000	30-06-2009	2009	2010
399	2.500.000	30-07-2009	2009	2010
400	2.500.000	30-08-2009	2009	2010
1	2.500.000	28-09-2009	2009	2010
2	2.500.000	30-10-2009	2009	2010
3	2.500.000	31-12-2009	2009	2010
4	2.500.000	31-12-2009	2009	2010
5	2.500.000	28-02-2010	2010	2011
6	2.500.000	28-02-2010	2010	2011
7	2.500.000	31-03-2010	2010	2011
9	2.500.000	30-04-2010	2010	2011
10	2.500.000	09-06-2010	2010	2011
11	2.500.000	30-06-2010	2010	2011
12	2.500.000	31-07-2010	2010	2011
13	2.500.000	30-08-2010	2010	2011
14	2.500.000	30-09-2010	2010	2011
15	2.500.000	31-10-2010	2010	2011
16	2.525.000	30-11-2010	2010	2011
17	2.525.000	30-12-2010	2010	2011
18	2.525.000	31-01-2011	2011	2012
19	2.525.000	28-02-2011	2011	2012
20	2.525.000	31-03-2011	2011	2012
21	2.525.000	30-04-2011	2011	2012
23	2.575.000	31-05-2011	2011	2012
24	2.575.000	30-06-2011	2011	2012
25	2.575.000	30-07-2011	2011	2012
26	2.575.000	31-08-2011	2011	2012
27	2.575.000	30-09-2011	2011	2012
28	2.575.000	31-10-2011	2011	2012
29	2.625.000	30-11-2011	2011	2012
30	2.625.000	31-12-2011	2011	2012
31	2.625.000	31-01-2012	2012	2013
32	2.625.000	29-02-2012	2012	2013
34	2.625.000	31-03-2012	2012	2013
35	2.625.000	30-04-2012	2012	2013
36	2.625.000	31-05-2012	2012	2013
37	2.625.000	30-06-2012	2012	2013
38	2.625.000	31-07-2012	2012	2013
39	2.625.000	31-08-2012	2012	2013
40	2.625.000	30-09-2012	2012	2013
41	2.625.000	31-10-2012	2012	2013
42	2.666.667	30-11-2012	2012	2013
43	2.666.667	31-12-2012	2012	2013
44	2.666.667	31-01-2013	2013	2014
45	2.666.667	28-02-2013	2013	2014
47	2.666.667	31-03-2013	2013	2014
48	2.666.667	30-04-2013	2013	2014
49	2.666.667	31-05-2013	2013	2014
50	2.666.667	30-06-2013	2013	2014
51	2.666.667	30-07-2013	2013	2014
52	2.666.667	31-08-2013	2013	2014
53	2.666.667	30-09-2013	2013	2014
54	2.666.667	30-10-2013	2013	2014
55	2.711.111	30-11-2013	2013	2014
56	2.711.111	31-12-2013	2013	2014

111. **Calificación jurídica:** los hechos anteriormente expuestos, configuran los delitos descritos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, ilícito que se encuentra en grado de consumado y en carácter de reiterados, correspondiéndole en él al imputado **SAMUEL IRARRÁZAVAL LARRAÍN**, una participación en calidad de autor de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del Código Penal.

DECIMOQUINTO GRUPO DE HECHOS. (Del. Trib de facilitación cometido por WAGNER)

112. Entre los años 2009 y 2014, el imputado **PABLO GUILLERMO WAGNER SAN MARTÍN**, de forma concertada con su cuñada, **MARÍA CAROLINA DE LA CERDA IÑIGUEZ**, **facilitó a la SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A., RUT N° 93.007.000-9; a la sociedad INVERSIONES BANPENTA S.A.; a la sociedad INVERSIONES PENTA III LTDA.; a la sociedad EMPRESAS PENTA S.A.; a la sociedad ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.; a la sociedad GÉNESIS CONSULTING & CAPITAL S.A.; y, a la sociedad DÍAZ MOULIAN SILVA Y WAGNER GESTORES LTDA., 59 boletas de honorarios ideológicamente falsas, pues éstas daban cuenta de servicios que la querellada María Carolina de la Cerda Iñiguez nunca realizó ni prestó a las referidas sociedades, siendo dichas boletas confeccionadas por ella y emitidas por expreso encargo del imputado WAGNER o por el de un tercero previo concierto con éste, quién, a sabiendas de la falsedad de dichas boletas, las facilitó a la sociedades antes mencionadas, las que incorporaron estas boletas en sus respectivas contabilidades, disminuyendo así, a partir de un gasto falso, su base imponible, dando en su caso lugar a la determinación de un impuesto inferior al que efectivamente les correspondía declarar y pagar, y posibilitándoles, en consecuencia, la comisión del delito tributario contemplado en el artículo 97 N°4 inciso 1° del Código Tributario.**

113. El detalle de la boleta de honorarios ideológicamente falsa emitida por la imputada María Carolina de la Cerda Iñiguez y que fue facilitada por el imputado **WAGNER** a **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A., previo concierto con el señor Ernesto Silva Bafalluy** es el siguiente:

Número	Fecha	Concepto	Total	Año de incorporación a la contabilidad de SQM SA	Año tributario de declaración de SQM S.A.
Boleta	Emisión		Honorario		
8	21-07-2009	Asesorías Financieras	\$ 8.333.334	2009	2010

114. El detalle de las boletas de honorarios ideológicamente falsas, emitidas por la imputada María Carolina de la Cerda Iñiguez y que fueron facilitadas por el imputado **WAGNER** a **INVERSIONES BANPENTA S.A.**, es el siguiente:

Número	Fecha	Concepto	Total	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
Boleta	Emisión		Honorario		
18	18-10-2010	Asesoría Financiera	\$ 3.333.333	2010	2011
27	25-04-2011	Asesorías Profesionales	\$ 3.333.333	2011	2012
38	26-12-2011	Asesorías Profesionales	\$ 3.333.333	2011	2012
47	25-06-2012	Asesorías Financieras	\$ 3.333.333	2012	2013

115. El detalle de las boletas de honorarios ideológicamente falsas, emitidas por la imputada María Carolina de la Cerda Iñiguez y que fueron facilitadas por el imputado **WAGNER** a **INVERSIONES PENTA III LTDA.**, es el siguiente:

Número	Fecha	Concepto	Total	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
Boleta	Emisión		Honorario		
15	25-08-2010	Asesoría Financiera	\$ 3.333.333	2010	2011
24	25-02-2011	Asesorías Financieras	\$ 3.333.333	2011	2012
32	25-08-2011	Asesorías Profesionales	\$ 3.333.333	2011	2012
35	26-10-2011	Asesorías Profesionales	\$ 3.333.333	2011	2012
44	20-04-2012	Asesorías Profesionales	\$ 3.333.333	2012	2013

116. El detalle de las boletas de honorarios ideológicamente falsas, emitidas por la imputada María Carolina de la Cerda Iñiguez y que fueron facilitadas por el imputado **WAGNER** a **EMPRESAS PENTA S.A.**, es el siguiente:

Número	Fecha	Concepto	Total	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
Boleta	Emisión		Honorario		
13	25-06-2010	Asesoría Financiera	\$ 3.333.333	2010	2011
21	22-12-2010	Asesorías Profesionales	\$ 3.333.333	2010	2011
30	29-06-2011	Asesorías Financieras	\$ 3.333.333	2011	2012
41	28-02-2012	Asesorías Profesionales	\$ 3.333.333	2012	2013
49	29-08-2012	Asesorías Profesionales	\$ 3.333.333	2012	2013

117. El detalle de las boletas de honorarios ideológicamente falsas, emitidas por la imputada María Carolina de la Cerda Iñiguez y que fueron facilitadas por el imputado **WAGNER** a **ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.**, es el siguiente:

Número	Fecha	Concepto	Total	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración de Administradora Genesis Capital S.A.
Boleta	Emisión		Honorario		
50	28-05-2013	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	2013	2014
51	20-06-2013	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	2013	2014
52	27-07-2013	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	2013	2014
53	29-08-2013	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	2013	2014
54	24-09-2013	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	2013	2014
55	29-10-2013	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	2013	2014
56	28-11-2013	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	2013	2014
57	27-12-2013	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	2013	2014
58	28-01-2014*	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	2014	Pendiente
59	26-02-2014*	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	2014	Pendiente
60	26-03-2014*	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	2014	Pendiente
61	23-04-2014*	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	2014	Pendiente
62	29-05-2014*	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	2014	Pendiente
63	30-06-2014*	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	2014	Pendiente

118. El detalle de las boletas de honorarios ideológicamente falsas, emitidas por la imputada María Carolina de la Cerda Iñiguez y que fueron facilitadas por el imputado Wagner a **GÉNESIS PARTNERS S.A.**, es el siguiente:

Numero	Fecha	Concepto	Total	Año de incorporación a la contabilidad de GenesisPartners SA.	Año tributario de declaración de GenesisPartners SA.
Boleta	Emisión		Honorario		
9	31-03-2010	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	2010	2011
10	27-04-2010	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	2010	2011
11	26-05-2010	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	2010	2011
12	25-06-2010	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	2010	2011
14	03-08-2010	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	2010	2011
16	02-09-2010	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	2010	2011
17	05-10-2010	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	2010	2011
19	05-11-2010	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	2010	2011

Numero	Fecha	Concepto	Total	Año de incorporación a la contabilidad de GenesisPartners SA.	Año tributario de declaración de GenesisPartners SA.
Boleta	Emisión		Honorario		
20	07-12-2010	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	2010	2011
22	23-02-2011	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	2011	2012
23	23-02-2011	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	2011	2012
25	09-03-2011	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	2011	2012
26	01-04-2011	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	2011	2012
28	09-05-2011	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	2011	2012
29	08-06-2011	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	2011	2012
31	27-07-2011	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	2011	2012
33	04-09-2011	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	2011	2012
34	24-10-2011	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	2011	2012
36	16-11-2011	Asesoría Financiera	\$ 833.334	2011	2012
37	02-12-2011	Asesoría Financiera	\$ 833.334	2011	2012
39	30-12-2011	Asesoría Financiera	\$ 833.334	2011	2012
40	31-01-2012	Asesoría Financiera	\$ 833.334	2012	2013
42	29-02-2012	Asesoría Financiera	\$ 833.334	2012	2013
43	30-03-2012	Asesoría Financiera	\$ 833.334	2012	2013
45	06-05-2012	Asesoría Financiera	\$ 833.334	2012	2013
46	01-06-2012	Asesoría Financiera	\$ 833.334	2012	2013

119. El detalle de las boletas de honorarios ideológicamente falsas, emitidas por la imputada María Carolina de la Cerda Iñiguez y que fueron facilitadas por el imputado **WAGNER** a la sociedad **DÍAZ MOULIAN SILVA Y WAGNER GESTORES LTDA.**, es el siguiente:

Numero	Fecha	Concepto	Total	Año de incorporación a la contabilidad	Año tributario de declaración
Boleta	Emisión		Honorario		
4	01-03-2009	Servicios profesionales de asistencia en administración y marketing	\$ 875.000	2009	2010
5	01-03-2009	Servicios profesionales de asistencia en administración y marketing	\$ 875.000	2009	2010
6	05-05-2009	Servicios profesionales de asistencia en administración y marketing	\$ 875.000	2009	2010
7	01-06-2009	Servicios profesionales de asistencia en administración y marketing	\$ 875.000	2009	2010

120. **Calificación jurídica:** los hechos anteriormente expuestos, configuran los delitos descritos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, ilícito que se encuentra en grado de consumado y en carácter de reiterado, correspondiéndole en él al imputado **PABLO WAGNER SAN MARTIN**, una participación en calidad de autor de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del Código Penal.

DECIMOSEXTO GRUPO DE HECHOS. (DEL Trib. de declaración maliciosamente falsa y obtención de devolución improcedente de WAGNER)

121. Durante los años tributarios 2010 a 2013, el imputado **PABLO GUILLERMO WAGNER SAN MARTÍN**, efectuó declaraciones de impuestos maliciosamente incompletas y falsas al no haber incluido en ellas los ingresos que durante dichos años recibió de las sociedades **INVERSIONES BANPENTA S.A.; INVERSIONES PENTA III LTDA.; EMPRESAS PENTA S.A.; ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A., GÉNESIS CONSULTING & CAPITAL S.A.; y, de la sociedad DÍAZ MOULIAN SILVA Y WAGNER GESTORES LTDA.**, y que se encuentran respaldados mediante las boletas ideológicamente falsas que el imputado facilitó a las mismas empresas y cuyo detalle ya se expuso precedentemente.

122. Mediante dicha conducta, **el imputado logró disminuir en cada período tributario la base imponible, induciendo con ello a la liquidación de un impuesto a la Renta, inferior al que le correspondía pagar**, ocasionando así, de acuerdo a los antecedentes hasta ahora recabados por la investigación, un **perjuicio fiscal total de \$15.406.759.**

123. El detalle de **los Formularios N°22** que por los motivos ya expuestos corresponden a **declaraciones maliciosamente falsas** de impuestos presentadas por el imputado **PABLO WAGNER** entre los años tributarios 2011 y 2013 y en cuya realización se atribuye responsabilidad penal al imputado, es el siguiente:

N° de folio formulario 22	Año tributario
91322311	2011
218247982	2012
228569963	2013

124. **Producto de la maniobra fraudulenta antes mencionada, y respecto del año tributario 2013, el imputado PABLO GUILLERMO WAGNER SAN MARTÍN, obtuvo una devolución de impuestos a la que no tenía derecho, monto que actualizado a enero de 2015, asciende a \$1.296.053.**
125. **Calificación jurídica:** los hechos anteriormente descritos configuran los delitos previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, en grado de consumado y en carácter de reiterados, y un delito previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso tercero correspondiéndoles en ellos al imputado **PABLO GUILLERMO WAGNER SAN MARTÍN, intervención** en calidad de autor de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Tributario y 15 del Código Penal.

DECIMO SÉPTIMO GRUPO DE HECHOS. (FORWARDS)

126. Los imputados **CARLOS ALBERTO DELANO ABBOTT, CARLOS EUGENIO LAVIN GARCIA-HUIDOBRO, HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI y MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN,** actuando en representación de las sociedades **EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LIMITADA e INMOBILIARIA DUERO LTDA.,** planificaron, ejecutaron y emplearon durante el año tributario 2014, **procedimientos dolosos encaminados a desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas por las sociedades antes mencionadas.**
127. En efecto, **EMPRESAS PENTA S.A., INVERSIONES PENTA III LTDA. e INMOBILIARIA DUERO LTDA.,** celebraron entre los meses de enero y febrero 2013 con la empresa **ASESORÍAS VSA LTDA., RUT N° 77.127.320-3,** representada legalmente por Tomas Roberto Carrasco Burgos, RUT N° 6.999.737-6, y Marcos Miguel Carrasco Burgos, RUT N° 9.462.741-9, **cinco contratos de derivados, tipo forwards, actuando las primeras en calidad de compradoras y la segunda en calidad de vendedora, en los que el activo que debía transarse en el mercado consistía en divisas, específicamente dólares, respecto de las cuales las partes manipulaban sus fechas de celebración y liquidación, utilizando aquellas fechas en que se hubiera producido una diferencia de tipo de cambio favorable a la empresa ASESORÍAS VSA LTDA.,** acordándose previamente entre las partes que el beneficiado al momento de la terminación, liquidación y finiquito de los contratos, lo que ocurrió entre los meses de marzo a junio del año 2013, sería la sociedad **ASESORÍAS VSA LTDA.,** teniendo por tanto conocimiento de antemano sobre el monto de la ganancia que se adjudicaría esta última empresa, y la pérdida que padecerían las sociedades del Grupo PENTA mencionadas anteriormente.

128. Adicionalmente, **parte de los dineros o ganancias obtenidas artificialmente por la sociedad ASESORÍAS VSA LTDA como consecuencia de la celebración de estas operaciones, eran transferidos a la cuenta corriente personal que HUGO BRAVO LÓPEZ mantenía en el Banco de Chile, y otra parte a cuentas pertenecientes a CARLOS ALBERTO DÉLANO ABBOTT.**
129. El objeto de esta operación fue traspasar dineros desde las empresas del grupo PENTA ya mencionadas, hacia la sociedad **ASESORÍAS VSA LTDA.**, mediante la generación de pérdidas artificiales para las primeras, que permitieran presentar luego **declaraciones maliciosamente falsas vía Formularios N°22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, para el Año Tributario 2014, al registrar en sus contabilidades gastos por pérdidas falsas por la suma total de \$ 370.939.466, que reconocen su génesis en el supuesto mal negocio generado por los contratos de Forward, y que permitieron a las sociedades INMOBILIARIA DUERO LTDA., INVERSIONES PENTA III LTDA. Y EMPRESAS PENTA S.A., rebajar artificialmente su carga impositiva y recuperar luego las supuestas pérdidas que generaron, desfigurando con tales maniobras los impuestos que efectivamente debían soportar.**
130. Con la finalidad anterior, y como parte de la mecánica implementada por los imputados para su logro, los contratantes convinieron en fijar un precio de entrega (Tipo de cambio de contrato) superior al precio referencial (dólar observado del día de la celebración del contrato), para que, una vez llegado el día de liquidación de los contratos, al no superar el dólar observado el precio de entrega pactado por las partes, se provocara el efecto de que la parte de **INMOBILIARIA DUERO LTDA., INVERSIONES PENTA III LTDA. y EMPRESAS PENTA S.A.,** tuviera que compensar a la parte de **ASESORÍAS VSA LTDA.** por esa diferencia de precio, a causa de haberse obligado a pagar un precio por dólar mayor al precio observado a la fecha de liquidación del contrato.
131. El detalle de los contratos compraventa a futuro de moneda extranjera o Forwards celebrados por los imputados en representación de las mencionadas sociedades con ASESORÍAS VSA LTDA., es el siguiente:
- a) **Contratos celebrados entre EMPRESAS PENTA S.A. y ASESORÍAS VSA LTDA.**
- **Contrato de Forward celebrado con fecha 02/01/2013, cuyo día de cierre o liquidación fue el 28/03/2013. Este contrato fue suscrito en representación de EMPRESAS PENTA S.A. por los imputados HUGO BRAVO LÓPEZ y MARCOS CASTRO SANGUINETTI, y Verónica Soto Araneda, en representación de ASESORÍAS VSA LTDA. De acuerdo a lo**

expresado en el Anexo C del referido contrato, punto II., dentro de las condiciones financieras del contrato, mientras el tipo de cambio comprometido a favor de ASESORÍAS VSA LTDA. fue de \$496,81 por dólar, ascendiendo el monto total del contrato a la suma de US\$ 3.000.000, el tipo de cambio de referencia ascendía sólo a \$479,96.

- **Contrato de Forward celebrado con fecha 02/01/2013**, cuyo día de cierre o liquidación fue el 23/04/2013. Este contrato fue suscrito representación de EMPRESAS PENTA S.A. por los imputados **HUGO BRAVO LÓPEZ** y **CARLOS ALBERTO DELANO ABBOTT**. De acuerdo a lo expresado en el Anexo C del referido contrato, punto II., dentro de las condiciones financieras del contrato, mientras el tipo de cambio comprometido a favor de ASESORÍAS VSA LTDA. fue de \$496,81 por dólar, ascendiendo el monto total del contrato a la suma de US\$ 5.670.000, el tipo de cambio de referencia ascendía sólo a \$479,96.

- **Contrato de Forward celebrado con fecha 05/02/2013**, cuyo día de cierre o liquidación fue el 03/06/2013. Este contrato fue suscrito representación de EMPRESAS PENTA S.A. por los imputados **HUGO BRAVO LÓPEZ** y **CARLOS ALBERTO DELANO ABBOTT**. De acuerdo a lo expresado en el Anexo C del referido contrato, punto II., dentro de las condiciones financieras del contrato, mientras el tipo de cambio comprometido a favor de ASESORÍAS VSA LTDA. fue de \$524,4 por dólar, ascendiendo el monto total del contrato a la suma de US\$4.955.000, el tipo de cambio de referencia ascendía sólo a \$472,27.

Como consecuencia de la celebración de estos tres contratos, se generó para la sociedad EMPRESAS PENTA S.A. una pérdida ficticia de **\$302.929.000**, que fue registrada en la contabilidad de la sociedad del año 2013, y falsamente declarada como gasto en el Formulario N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondiente al Año Tributario 2014, no obstante tener el carácter de rechazados de conformidad a la Ley sobre Impuesto a la Renta, produciéndose de esta forma la determinación de un Impuesto de Primera Categoría inferior al que efectivamente les correspondía declarar, y la evasión del Impuesto Único establecido en el artículo 21 de dicho cuerpo legal.

b) Contrato celebrado entre INVERSIONES PENTA III LTDA. y ASESORÍAS VSA LTDA.

- **Contrato de Forward celebrado con fecha 02/01/2013**, cuyo día de cierre o liquidación fue el 28/03/2013. Este contrato fue suscrito representación de INVERSIONES PENTA III LTDA. por los imputados **HUGO BRAVO LÓPEZ** y **MARCOS CASTRO SANGUINETTI**, y Verónica Soto Araneda, en representación de ASESORÍAS VSA LTDA. De acuerdo a lo expresado en el Anexo C del referido contrato, punto II., dentro de las condiciones financieras del contrato, mientras el tipo de cambio comprometido a favor de ASESORÍAS VSA LTDA. fue de \$496,81 por

dólar, ascendiendo el monto total del contrato a la suma de US\$876.500, el tipo de cambio de referencia ascendía sólo a \$479,96.

Como consecuencia de este contrato, se generó para la sociedad INVERSIONES PENTA III LTDA., una pérdida ficticia de **\$21.272.655., que fue registrada en la contabilidad electrónica de la sociedad del año 2013, y falsamente declarada como gasto en el Formulario N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondiente al Año Tributario 2014, no obstante tener el carácter de rechazados de conformidad a la Ley sobre Impuesto a la Renta, produciéndose de esta forma la determinación de un Impuesto de Primera Categoría inferior al que efectivamente les correspondía declarar, y la evasión del Impuesto Único establecido en el artículo 21 de dicho cuerpo legal.**

c) **Contrato celebrado entre INMOBILIARIA DUERO LTDA. y ASESORÍAS VSA LTDA.**

- **Contrato de Forward celebrado con fecha 02/01/2013, cuyo día de cierre o liquidación fue el 23/04/2013. Este contrato fue suscrito en representación de INMOBILIARIA DUERO LTDA. por Macarena Délano Méndez y José Luis Délano Méndez, y Verónica Soto Araneda, en representación de ASESORÍAS VSA LTDA. De acuerdo a lo expresado en el Anexo C del referido contrato, punto II., dentro de las condiciones financieras del contrato, mientras el tipo de cambio comprometido a favor de ASESORÍAS VSA LTDA. fue de \$496,81 por dólar, ascendiendo el monto total del contrato a la suma de US\$2.060.000, el tipo de cambio de referencia ascendía sólo a \$479,96.**

Como consecuencia de este contrato, se generó para la sociedad INMOBILIARIA DUERO LTDA., una pérdida ficticia de **\$39.284.200., que fue registrada en la contabilidad de la sociedad del año 2013, y falsamente declaradas como gasto en el Formulario N° 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, correspondiente al Año Tributario 2014, no obstante tener el carácter de rechazados de conformidad a la Ley sobre Impuesto a la Renta, produciéndose de esta forma la determinación de un Impuesto de Primera Categoría inferior al que efectivamente les correspondía declarar, y la evasión del Impuesto Único establecido en el artículo 21 de dicho cuerpo legal.**

132. **Calificación jurídica:** los hechos anteriormente descritos configura el delito previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, en grado de consumado y en carácter de reiterados, correspondiéndoles en ellos a los imputados **CARLOS ALBERTO DELANO ABBOTT, CARLOS EUGENIO LAVIN GARCIA-HUIDOBRO, HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ, MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI y MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN intervención** en calidad de autores de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Tributario y 15 del Código Penal.

DECIMO OCTAVO GRUPO DE HECHOS. (BONOS)

133. Los imputados **CARLOS ALBERTO DELANO ABBOTT, CARLOS EUGENIO LAVIN GARCIA-HUIDOBRO, HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ, MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI y MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN**, durante los Años Tributarios 2009 a 2014, ambos inclusive, actuando en representación de las sociedades **INVERSIONES PENTA III LTDA., INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A., INVERSIONES BANPENTA S.A., EMPRESAS PENTA S.A. y PENTA INF.S.A.**, emplearon procedimientos dolosos encaminados a desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas por las sociedades o a burlar el impuesto que como contribuyentes aquellas debían pagar, al haber resuelto e instruido el registro a título de gastos en sus respectivas contabilidades, de **329 boletas de honorarios de terceros ideológicamente falsas y 386 facturas no afectas o exentas de IVA ideológicamente falsas pertenecientes a sociedades de altos ejecutivos del grupo de empresas PENTA**, por servicios que estos terceros y sociedades nunca prestaron ni realizaron a las empresas del mencionado conglomerado, con el propósito de ocultar el pago de bonos o remuneraciones por servicios prestados por estos ejecutivos a las empresas señaladas.
134. A raíz de esta maniobra, y tratándose por tanto de gastos que no cumplían los requisitos copulativos establecidos en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta para ser considerados como necesarios para producir la renta, los imputados lograron rebajar artificialmente la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría declarado en el Formulario N° 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta, correspondiente a los Años Tributarios 2009 a 2014, deduciendo gastos que tienen el carácter de rechazados de conformidad con la Ley sobre Impuesto a la Renta, produciéndose con ello no sólo la determinación de un Impuesto de Primera Categoría inferior al que efectivamente les correspondía declarar y pagar, sino que también la evasión del Impuesto Único establecido en el artículo 21 de dicho cuerpo legal.
135. En efecto, la sociedad **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, entre los años comerciales 2008 a 2013, ambos inclusive, registró como gasto en su contabilidad una (1) boleta de honorarios falsa, otorgada por **CARMEN LUZ JIMÉNEZ PARADA**, y 74 facturas no afectas o exentas de IVA también falsas, otorgadas por las sociedades **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORÍAS MELI Y COMPAÑÍA LTDA.; ASESORÍAS CONCHA LTDA.; ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LTDA.** e **INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LTDA.**, con el propósito de ocultar, a través de ambos tipos de documentos tributarios, el pago de bonos o remuneraciones por los servicios prestados por los diversos

ejecutivos de las empresas que componen las empresas del grupo PENTA, a raíz de lo cual la sociedad **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A., efectuó declaraciones maliciosamente falsas** en los Formularios N° 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta, correspondientes a los Años Tributarios 2009 a 2014.

136.El detalle de los pagos efectuados a títulos de honorarios y servicios supuestamente prestados a la sociedad, que se registraron en la contabilidad de **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.** durante los períodos tributarios indicados, es el siguiente:

- a) Los pagos efectuados por **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.** a **CARMEN LUZ JIMÉNEZ PARADA**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **RAÚL ANDRÉS SCHMIDT HUTCHISON, RUT N°13.039.832**, cónyuge de la primera y Director de Finanzas Corporativas del **BANCO PENTA**.
- b) Los pagos efectuados por **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.** a **INVERSIONES Y ASESORÍAS MELI Y COMPAÑÍA LTDA.**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **RODRIGO JOSÉ MUÑOZ FONTAINE, RUT N° 7.012.399-1**, ex Contralor del holding Penta
- c) Los pagos efectuados por **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.** a **ASESORÍAS CONCHA LTDA.**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **HÉCTOR FERNANDO CONCHA MARAMBIO, RUT N° 4.436.207-4**, Gerente del Área de la Salud del Grupo Penta.
- d) Los pagos efectuados por **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.** a **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LTDA.** e **INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LTDA.**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **HUGO BRAVO LÓPEZ, RUT N° 4.709.421-6**, ex Gerente General de empresas Penta.

137.El detalle de **los Formularios N°22** que por los motivos ya expuestos corresponden a **declaraciones maliciosamente falsas** de impuesto de la sociedad **INMOBILIARIA LOS ESTANCIEROS S.A.**, efectuadas entre los años 2009 y 2014 y en cuya realización se atribuye responsabilidad penal a los imputados antes mencionados, es el siguiente:

N° de folio formulario 22	Año tributario
60611849	2009
95097200	2010
61161871	2011
228246222	2012
238752403	2013
242159674	2014

138. Por su parte, durante los años comerciales 2008 a 2012, ambos inclusive, la sociedad **INVERSIONES PENTA III LTDA.**, registró como gasto en su contabilidad 231 boletas de honorarios de terceros falsas, otorgadas por **ANNA LUISA GIRARDI GIORDANO; GILDA ELIANA BRUNETTO FLORES; VERÓNICA WINKLER OLIVA; CRISTIAN ANDRÉS CONCHA GIRARDI; PAULINA DEL CARMEN MÉNDEZ URETA; ANDREA DANIELA NASSER OLEA; NICOLE DANETTE WOLCOVINSKY DE YCAZA y HUGO ALEJANDRO MANUSCHEVICH FICA**, y 98 facturas no afectas o exentas de IVA también falsas, provenientes de las sociedades **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORÍAS MELI Y COMPAÑÍA LTDA.; ASESORÍAS CONCHA LTDA.; INMOBILIARIA E INVERSIONES NOVIEMBRE LTDA.; CONCHA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE INVERSIONES LTDA.; ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LTDA. e INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LTDA.**, con el propósito de ocultar, a través de ambos tipos de documentos tributarios, el pago de bonos o remuneraciones por los servicios prestados por los diversos ejecutivos de las empresas que componen las empresas del grupo PENTA, a raíz de lo cual la sociedad **INVERSIONES PENTA III LTDA.** efectuó **declaraciones maliciosamente falsas** en los Formularios N° 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta, correspondientes a los Años Tributarios 2009 a 2013.
139. El detalle de los pagos efectuados a títulos de honorarios y servicios supuestamente prestados a la sociedad, que se registraron en la contabilidad de **INVERSIONES PENTA III LTDA.**, durante los períodos tributarios indicados, es el siguiente:
- a) Los pagos efectuados por **INVERSIONES PENTA III LTDA.** a **ANNA LUISA GIRARDI GIORDANO; CRISTIAN ANDRÉS CONCHA GIRARDI; ANDREA DANIELA NASSER OLEA y NICOLE DANETTE WOLCOVINSKY DE YCAZA**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **HÉCTOR CONCHA MARAMBIO, RUT N° 4.436.207-4**, Gerente del Área de la Salud del Grupo Penta.
 - b) Las boletas de honorarios emitidas a **INVERSIONES PENTA III LTDA.** por **GILDA ELIANA BRUNETTO FLORES**, cónyuge del trabajador de las empresas del grupo Penta, **CARLOS CÉSAR CALCAGNO CARVAJAL, RUT N° 6.606.789-0**, corresponden a documentos falsos, toda vez que no existió una efectiva prestación de servicios por parte de la emisora de los documentos.
 - c) Los pagos efectuados por **INVERSIONES PENTA III LTDA.** a **VERÓNICA WINKLER OLIVA**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **FRANCISCO ASTORGA SILVA, RUT N° 6.484.801-1**, Contador Auditor y Subgerente de la Empresa Penta S.A., según consta en la declaración prestada ante el Ministerio Público.

- d) Los pagos efectuados por **INVERSIONES PENTA III LTDA.** a **PAULINA DEL CARMEN MÉNDEZ URETA**, corresponden al pago de bono o remuneraciones de **JORGE SALVADOR MOLINA OSSA**, RUT N° **6.365.441-8**, Asesor de las empresas Penta, según consta en la declaración jurada prestada por este último con fecha 02 de febrero de 2015.
 - e) Los pagos efectuados por **INVERSIONES PENTA III LTDA.** a **HUGO ALEJANDRO MANUSCHEVICH FICA**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **ÓSCAR BUZETA UNDURRAGA**, RUT N° **13.335.395-K**, Gerente de Administración y Finanzas de **EMPRESAS PENTA S.A.**
 - f) Los pagos efectuados por **INVERSIONES PENTA III LTDA.** a la **SOCIEDAD DE INVERSIONES MELI Y COMPAÑÍA LTDA.**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **RODRIGO JOSÉ MUÑOZ FONTAINE**, RUT N° **7.012.399-1**, ex Contralor del holding Penta.
 - g) Los pagos efectuados por **INVERSIONES PENTA III LTDA.** a **ASESORÍAS CONCHA LTDA.**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **HÉCTOR FERNANDO CONCHA MARAMBIO**, RUT N° **4.436.207-4**, Gerente del Área de la Salud del Grupo Penta.
 - h) Respecto de los pagos efectuados por **INVERSIONES PENTA III LTDA.** a **INMOBILIARIA E INVERSIONES NOVIEMBRE LTDA.**, éstos corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN**, RUT N° **7.022.202-7**, Gerente General Corporativo de empresas Penta.
 - i) Los pagos efectuados por **INVERSIONES PENTA III LTDA.** a **CONCHA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE INVERSIONES LTDA.**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **HÉCTOR FERNANDO CONCHA MARAMBIO**, RUT N° **4.436.207-4**, Gerente del Área de la Salud del Grupo Penta.
 - j) Los pagos efectuados por **INVERSIONES PENTA III LTDA.** a **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LTDA.** e **INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LTDA.**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **HUGO BRAVO LÓPEZ**, RUT N° **4.709.421-6**, ex Gerente General de empresas Penta.
140. El detalle de **los Formularios N°22** que por los motivos ya expuestos corresponden a **declaraciones maliciosamente falsas** de impuestos de la sociedad **INVERSIONES PENTA III LIMITADA** efectuadas entre los años 2009 y 2013 y en cuya realización se atribuye responsabilidad penal a los imputados antes individualizados, es el siguiente:

N° de folio formulario 22	Año tributario
50805029	2009
100620630	2010
102272701	2011
233680822	2012
241320093	2013

141. A su turno, la sociedad **PENTA INF S.A.**, entre los años comerciales 2009 a 2012, ambos inclusive, registró como gasto en su contabilidad 58 facturas no afectas o exentas de IVA falsas, otorgadas por las sociedades **SOCIEDAD DE INVERSIONES MELI Y COMPAÑÍA LTDA.**; **INVERSIONES Y ASESORÍAS MIQUEL VIAL Y COMPAÑÍA LTDA.**; **INMOBILIARIA E INVERSIONES NOVIEMBRE LTDA.** y **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LTDA.**, con el propósito de ocultar, a través de tales documentos tributarios, el pago de bonos o remuneraciones por los servicios prestados por los diversos ejecutivos de las empresas que componen las empresas del grupo PENTA, a raíz de lo cual la sociedad **INF S.A.** efectuó **declaraciones maliciosamente falsas** en los Formularios N° 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta, correspondientes a los Años Tributarios 2010 a 2013.

142. El detalle de los pagos efectuados a títulos de honorarios y servicios supuestamente prestados a la sociedad, que se registraron en la contabilidad de **PENTA INF S.A.** durante los períodos tributarios indicados, es el siguiente:

- a) Los pagos efectuados por **PENTA INF S.A.** a la **SOCIEDAD DE INVERSIONES MELI Y COMPAÑÍA LTDA.**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **RODRIGO JOSÉ MUÑOZ FONTAINE, RUT N° 7.012.399-1**, ex Contralor del holding Penta .
- b) Los pagos efectuados por **PENTA INF S.A.** a la sociedad **INVERSIONES Y ASESORÍAS MIQUEL VIAL Y COMPAÑÍA LTDA.**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **ARTURO MIQUEL ARMAS, RUT N° 7.033.752-5**, Gerente General de la sociedad **AGRÍCOLA MERCEDARIO LTDA.**
- c) Los pagos efectuados por **PENTA INF S.A.** a la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES NOVIEMBRE LTDA.**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones a **MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN, RUT N° 7.022.202-7**, Gerente General Corporativo de empresas Penta.
- d) Los pagos efectuados por **PENTA INF S.A.** a la sociedad **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LTDA.**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones a **HUGO BRAVO LÓPEZ, RUT N° 4.709.421-6**, ex Gerente General de empresas Penta.

143. El detalle de **los Formularios N°22** que por los motivos ya expuestos corresponden a **declaraciones maliciosamente falsas** de impuestos de la sociedad **PENTA INF S.A.** efectuadas entre los años 2010 y 2013 y en cuya realización se atribuye responsabilidad penal a los imputados antes individualizados, es el siguiente:

N° de folio formulario 22	Año tributario
62169190	2010
50330481	2011
50132672	2012
50838703	2013

144. De la misma forma, la sociedad **EMPRESAS PENTA S.A.**, entre los años comerciales 2008 a 2013, ambos inclusive, registró como gasto en su contabilidad 91 boletas de honorarios de terceros falsas, otorgadas por **GILDA ELIANA BRUNETTO FLORES; JOSÉ BENIGNO ASTORGA SILVA; VERÓNICA ELIZABETH WINKLER OLIVA; PATRICIA ESTER QUEZADA BARRERA; NICOLE DANETTE WOLCOVINSKY DE YCAZA y HUGO ALEJANDRO MANUSCHEVICH FICA**, y 104 facturas no afectas o exentas de IVA también falsas, otorgadas por las sociedades **ASESORÍAS CONCHA LTDA.; ASESORÍA H CONCHA Y COMPAÑÍA LTDA.; INVERSIONES Y ASESORÍAS MIQUEL VIAL Y COMPAÑÍA LTDA.; CONCHA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE INVERSIONES LTDA. y ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LTDA.**, con el propósito de ocultar, a través de tales documentos tributarios, el pago de bonos o remuneraciones por los servicios prestados por los diversos ejecutivos de las empresas que componen las empresas del grupo PENTA, a raíz de lo cual la sociedad **EMPRESAS PENTA S.A.** efectuó **declaraciones maliciosamente falsas** en los Formularios N° 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta, correspondientes a los Años Tributarios 2009 a 2014.

145. El detalle de los pagos efectuados a títulos de honorarios y servicios supuestamente prestados a la sociedad, que se registraron en la contabilidad de **EMPRESAS PENTA S.A.**, durante los períodos tributarios indicados, es el siguiente:

- a) Los pagos efectuados por **EMPRESAS PENTA S.A.** a **JOSÉ BENIGNO ASTORGA SILVA** y **VERÓNICA WINKLER OLIVA**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **FRANCISCO EDUARDO ASTORGA SILVA, RUT N° 6.484.801-1**, Contador Auditor y Subgerente de la Empresa Penta S.A.
- b) Los pagos efectuados por **EMPRESAS PENTA S.A.** a **PATRICIA ESTER QUEZADA BARRERA**, corresponden a bonos o remuneraciones de **JUAN CARLOS ARMIJO BASCUÑÁN, RUT N° 9.772.570-5**, Tesorero de empresas Penta.

- c) Los pagos efectuados por **EMPRESAS PENTA S.A.** a **NICOLE DANETTE WOLCOVINSKY DE YZACA**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **HÉCTOR CONCHA MARAMBIO, RUT N° 4.436.207**, ejecutivo de Gerente del Área de la Salud del Grupo Penta.
- d) Los pagos efectuados por **EMPRESAS PENTA S.A.** a **HUGO ALEJANDRO MANUSCHEVICH FICA**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **OSCAR BUZETA UNDURRAGA, RUT N° 13.335.395-K**, Gerente de Administración y Finanzas de **EMPRESAS PENTA S.A.**
- e) Los pagos efectuados por **EMPRESAS PENTA S.A.** a **ASESORÍAS CONCHA LTDA.**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **HÉCTOR FERNANDO CONCHA MARAMBIO, RUT N° 4.436.207-4**, Gerente del Área de la Salud del Grupo Penta.
- f) Los pagos efectuados por **EMPRESAS PENTA S.A.** a la sociedad **INVERSIONES Y ASESORÍAS MIQUEL VIAL Y COMPAÑÍA LTDA.**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **ARTURO MIQUEL ARMAS, RUT N° 7.033.752-5**, Gerente General de la sociedad **AGRÍCOLA MERCEDARIO LTDA.**
- g) Los pagos efectuados por **EMPRESAS PENTA S.A.** a **ASESORÍA H CONCHA Y COMPAÑÍA LTDA.**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **HERNÁN CARLOS CONCHA VIAL, RUT N° 4.607.864-0**, Asesor Financiero y Económico del Grupo Penta.
- h) Los pagos efectuados por **EMPRESAS PENTA S.A.** a **CONCHA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE INVERSIONES LTDA.**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **HÉCTOR FERNANDO CONCHA MARAMBIO, RUT N° 4.436.207-4**, Gerente del Área de la Salud del Grupo Penta.
- i) Los pagos efectuados por **EMPRESAS PENTA S.A.** a **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LTDA.**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **HUGO BRAVO LÓPEZ, RUT N° 4.709.421-6**, ex Gerente General de empresas Penta,

146. El detalle de **los Formularios N°22** que por los motivos ya expuestos corresponden a **declaraciones maliciosamente falsas** de impuestos de la sociedad **EMPRESAS PENTA S.A.** efectuadas entre los años 2009 y 2014 y en cuya realización se atribuye responsabilidad penal a los imputados antes individualizados, es el siguiente:

N° de folio formulario 22	Año tributario
50481980	2010
50244671	2011
50388622	2012
50786813	2013
234074534	2014

147. Por último, durante los años comerciales 2009, 2010 y 2012, la sociedad **INVERSIONES BANPENTA S.A.**, registró como gasto en su contabilidad 3 boletas de honorarios de terceros falsas, otorgadas por **VIVIAN IVONNE NEGER CORBALÁN, NICOLE DANETTE WOLCOVINSKY DE YCAZA** y **HUGO ALEJANDRO MANUSCHEVICH FICA**, y 5 facturas no afectas o exentas de IVA también falsas, otorgadas por las sociedades **INMOBILIARIA E INVERSIONES NOVIEMBRE LTDA., CONCHA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE INVERSIONES LTDA., ADMINISTRADORA E INVERSIONES SANTA SARELLA LTDA. e INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LTDA.**, con el propósito de ocultar, a través de tales documentos tributarios, el pago de bonos o remuneraciones por los servicios prestados por los diversos ejecutivos de las empresas que componen las empresas del grupo PENTA, a raíz de lo cual la sociedad **INVERSIONESBANPENTA S.A.** efectuó **declaraciones maliciosamente falsas** en los Formularios N° 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta, correspondientes a los Años Tributarios 2010 y 2011.

148. El detalle de los pagos efectuados a títulos de honorarios y servicios supuestamente prestados a la sociedad, que se registraron en la contabilidad de **INVERSIONESBANPENTA S.A.**, durante los períodos tributarios indicados, es el siguiente:

- a) Los pagos efectuados por **INVERSIONES BANPENTA S.A.** a **VIVIAN IVONNE NEGER CORBALÁN**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **DANIEL EDUARDO SUBELMAN ALCALAY**, RUT N° **10.030.933-5**, Gerente de Finanzas del **BANCO PENTA**.
- b) Los pagos efectuados por **INVERSIONES BANPENTA S.A.** a **NICOLE DANETTE WOLCOVINSKY DE YCAZA**, corresponden a bonos o remuneraciones de **HÉCTOR CONCHA MARAMBIO**, RUT N° **4.436.207**, ejecutivo de Gerente del Área de la Salud del Grupo Penta.
- c) Los pagos efectuados por **INVERSIONES BANPENTA S.A.** a **HUGO ALEJANDRO MANUSCHEVICH FICA**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **ÓSCAR BUZETA UNDURRAGA**, RUT N° **13.335.395-K**, Gerente de Administración y Finanzas de **EMPRESAS PENTA S.A.**

- d) Los pagos efectuados por **INVERSIONES BANPENTA S.A.** a **INMOBILIARIA E INVERSIONES NOVIEMBRE LTDA.**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN, RUT N° 7.022.202-7**, Gerente General Corporativo de empresas Penta
- e) Los pagos efectuados por **INVERSIONES BANPENTA S.A.** a **CONCHA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE INVERSIONES LTDA.**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **HÉCTOR FERNANDO CONCHA MARAMBIO, RUT N° 4.436.207-4**, Gerente del Área de la Salud del Grupo Penta.
- f) Los pagos efectuados por **INVERSIONES BANPENTA S.A.** a **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SANTA SARELLA LTDA.** e **INVERSIONES Y ASESORÍAS CHALLICO LTDA.**, corresponden al pago de bonos o remuneraciones de **HUGO BRAVO LÓPEZ, RUT N° 4.709.421-6**, ex Gerente General de empresas Penta.

149. El detalle de **los Formularios N°22** que por los motivos ya expuestos corresponden a **declaraciones maliciosamente falsas** de impuestos de la sociedad **INVERSIONES BANPENTA S.A.** efectuadas durante los años 2010 y 2011, y en cuya realización se atribuye responsabilidad penal a los imputados antes individualizados, es el siguiente:

N° de folio formulario 22	Año tributario
62094910	2010
61161841	2011

150. **Calificación jurídica:** los hechos anteriormente descritos configuran los delitos previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, en grado de consumado y en carácter de reiterados, correspondiéndoles en ellos a los imputados **CARLOS ALBERTO DELANO ABBOTT, CARLOS EUGENIO LAVIN GARCIA-HUIDOBRO, HUGO JOAQUÍN ELIZARDO BRAVO LÓPEZ y MARCOS ALBERTO CASTRO SANGUINETTI, MANUEL ANTONIO TOCORNAL BLACKBURN** una participación en calidad de autores de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Tributario y 15 del Código Penal.
